

## INFRAESTRUCTURAS Y EXPLOTACIÓN DE ALMAZARAS SEÑORIALES: EL CASO DEL DUCADO DE HÍJAR (TERUEL)<sup>1</sup>.

M<sup>a</sup> JOSÉ CASAUS BALLESTER  
Doctora en Historia y archivera

### RESUMEN

Entre los medios de producción de dominio señorial en las tierras de la Casa Ducal de Híjar las almazaras para producir el aceite, como monopolio de la nobleza titulada en este caso, servía a la casa en cuestión para aumentar sus beneficios y derechos, por formar parte del conjunto de la renta feudal controlada a través de sus administradores. De ahí que la susodicha Casa de Híjar siempre favoreció el cultivo del olivo en una zona del Bajo Aragón (en la actualidad comarca del Bajo Martín) en donde todavía hoy el aceite es uno de los productos más demandados por su calidad y por constituir una fuente de riqueza importante dada su demanda y consumo.

### PALABRAS CLAVE

Híjar, aceitunas, molinos aceiteros, pleitos, justicia, cosecha, administración ducal.

### ABSTRACT

Between means of production of satately dominion in territories of the Ducal House of Híjar the oil mills to produce the oil, as monopoly of the nobility titled in this case, served the house at issue to increase to its benefits and rights, to comprise of the set of the controlled feudal rent through its administrators. For that reason the aforesaid House of Híjar always favored the culture of the olive tree in a zone of the Low Aragon (at present it lines up of the Low Martin) where still today the oil is one of products more demanded by its quality and to constitute a source of important wealth given to its demand and consumption.

### KEY WORDS

Oil Híjar, olives, mills, lawsuits, justice, harvest, ducal administration.

### ESQUEMA:

Consideraciones generales

Introducción

1º.- La transformación de los productos agrícolas

2º.- Los monopolios

---

<sup>1</sup> Fecha de recepción: 6 de mayo de 2011. Fecha de aceptación: 15 de diciembre 2011.  
Este trabajo se incluye en el Proyecto *Archivo Ducal de Híjar-Archivo Abierto*, aprobado en Híjar (Teruel), en octubre de 2006. [www.archivoducaldehijar-archivoabierto.com](http://www.archivoducaldehijar-archivoabierto.com)

- 3°.- Los molinos señoriales y particulares
    - 3.1.- El molino aceitero de La Puebla de Híjar
    - 3.2.- El molino aceitero de Urrea de Gaén
    - 3.3.- El molino aceitero de Híjar
    - 3.4.- Los molinos particulares
    - 3.5.- La coexistencia de los molinos señoriales y particulares
    - 3.6.- La importancia de los molinos
  - 4°.- Los arrendamientos
    - 4.1.- De los estados
    - 4.2.- Cargos en la administración
  - 5°.- El endeudamiento, la abolición de los señoríos y la nueva propiedad de la Casa Ducal de Híjar
- Apéndice documental

#### CONSIDERACIONES GENERALES

Las fuentes archivísticas para la elaboración de este trabajo son las proporcionadas por el *Archivo Ducal de Híjar*, *Casa Ducal de Híjar* o *Fondo Híjar*, que fue donado por la actual duquesa de Alba<sup>2</sup> al Gobierno de Aragón que es el propietario (Decreto 59/1987, 23 de mayo. BOA, n° 63 de 1 de junio); por lo que tanto en el texto, notas a pie de página y apéndice documental, en la signatura sólo indicamos la Sala, el legajo y el número de documento. El Archivo Ducal de Híjar se encuentra en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza<sup>3</sup>, en calidad de depósito.

---

<sup>2</sup> Es decir, M<sup>a</sup> del Rosario Cayetana Fitz-James Stuart y Silva Fernández de Híjar (\*Madrid, 28. III.1926-), XVII duquesa de Híjar. Los datos genealógicos que aparecen en este trabajo proceden de uno de nuestros trabajos en preparación, en concreto el de las *Notas genealógicas sobre los Fernández de Híjar (1245;2011)*, 290 ff. Para la línea principal de la Casa de Híjar puede verse la “*Genealogía de la Casa de Híjar (1268-2006)*” en M<sup>a</sup> J. CAS AUS BALLESTER. *La pinacoteca de la Casa Ducal de Híjar en el siglo XIX. Nobleza y coleccionismo*. Zaragoza. Institución Fernando el Católico. Col. Estudios. Historia (2006), encarte entre 121 y 123 y sobre sus uniones, ramificaciones y otras vicisitudes genealógicas, P. MORENO MEYERHOFF. “La Casa de Híjar: encrucijada de linajes”. *Jornadas sobre el señorío-ducado de Híjar: siete siglos de Historia nobiliaria española*. Coord. M<sup>a</sup> J. Casaus Ballester. Andorra (Teruel). Ayuntamiento de Híjar y Centro de Estudios del Bajo Martín (2007), pp. 211-236.

<sup>3</sup> Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. C/ Dormer, 6-8. 50001.- Zaragoza. Tfno: 976 397 566. Fax: 976 39 75 07. E-mail: [ahpz@aragon.es](mailto:ahpz@aragon.es) Acceso a través de la página del Gobierno de Aragón: [www.aragon.es](http://www.aragon.es), <http://portal.aragon.es> o DARA (Documentos y Archivos de Aragón): <http://servicios.aragon.es/opac> (consulta 25.I.2011).

Sobre la información que nos proporcionan los fondos en él conservados<sup>4</sup> conviene recordar que "... se constituye como uno de los grandes repositorios documentales del país para un período que se extiende durante diez siglos. Quisiera también poner de manifiesto, una vez más, que la pervivencia de este archivo hasta nuestros días y su generosa entrega a la Comunidad Autónoma de Aragón comporta para todos nosotros el legado de un importante patrimonio que estamos obligados a proteger y, sobre todo, a dar a conocer y difundir"<sup>5</sup>.

## INTRODUCCIÓN

La importancia del aceite como producto básico en la alimentación humana es constatable desde los tiempos más remotos. En la provincia de Teruel, en concreto es en la zona conocida como Bajo Aragón donde se registra su mayor producción<sup>6</sup>; aunque su uso variará según las posibilidades económicas y las dificultades de cada momento<sup>7</sup>.

Así, en el siglo XVIII Ignacio de Assó<sup>8</sup>, analizando la producción aceitera para Aragón afirmaba que "... el mucho aceite que se gasta en las lámparas de las Iglesias, suponiendo cuatro arrobas por cada una<sup>9</sup>, que arda día y noche; y asimismo las considerables proporciones, que se extrahen para Castilla, Navarra y Cataluña, y se verá que sufragando la cosecha de Aragón para el consumo de los naturales, y quedando todavía sobrante para la extracción,

<sup>4</sup> M<sup>a</sup> J. CASAUS BALLESTER. "Patrimonios archivísticos nobiliarios. La Casa Ducal de Híjar (Teruel)". *Estudios en Memoria del Profesor Dr. Carlos Sáez. Signo*. M<sup>a</sup> del Val González de la Peña (coord.) Universidad de Alcalá (UAH). Servicio de publicaciones. Obras colectivas. Humanidades 08 (2007), pp. 573-584. Disponible en red: [www.archivoducaldehijar-archivoabierto.com](http://www.archivoducaldehijar-archivoabierto.com) (consulta 25.I.2011).

<sup>5</sup> M<sup>a</sup> T. IRANZO MUÑO (2007). "El Archivo de la Casa Ducal de Híjar. Memoria, poder y relaciones de parentesco en España, siglos X-XX". Coord. M<sup>a</sup> J. Casaus Ballester. *Jornadas sobre el señorío-ducado de Híjar: siete siglos de Historia nobiliaria española*. Andorra (Teruel). Ayuntamiento de Híjar y Centro de Estudios del Bajo Martín (2007), pp.187-210, p.210.

<sup>6</sup> Á. BONILLA POLO y otros. *El aceite del Bajo Aragón*. Zaragoza. Instituto de Estudios Turolenses. Col. Cartillas Turolenses, n<sup>o</sup> 16 (1993).

<sup>7</sup> Entre otros y desde distintas perspectivas, pueden consultarse las actas del *I Congreso de Cultura del Olivo. Jaén, octubre de 2005*. Jaén. Instituto de Estudios Gienenses. Revista de la CECCEL, n<sup>o</sup> 5 (2007); o las de estas *Jornadas de la Cultura del Olivo*, celebradas del 7 al 9 de octubre de 2010 en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).

<sup>8</sup> I. de ASSÓ. *Historia de la economía política de Aragón*. Zaragoza. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Estación de Estudios Pirenaicos (1798, reedición de 1947).

<sup>9</sup> En los documentos consultados el consumo de aceite solía ser mayor, así en 1759 el cálculo para la Iglesia de La Puebla de Híjar era de 9 arrobas (Sala I. Leg.263/1. Doc.13-2).

ha de ascender quando menos á un millón de arrobas<sup>10</sup> anuales...” (*Ibidem*, p.114)<sup>11</sup>.

Es en esta época cuando Vicente Goser y Casellas, apoderado general del duque de Híjar en Aragón, analizó esta situación y afirmó, Zaragoza, 25.II.1783, que “...Por la mucha extracción q[u]e hai para Cathaluña, América, Castilla y Navarra, se entiende tomará más precio este fruto, por lo q[u]e e en caso de convenir, conducirá se compre luego, para lograr maior ventaja” (Sala II. Leg.32/1. Doc.5).

### 1º.- LA TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS

En los pueblos del antiguo ducado de Híjar (Teruel)<sup>12</sup> la agricultura tenía un papel importante. En el caso que nos ocupa, el del olivo, había que preparar la tierra, plantar los árboles, podarlos, arar los campos (con una, dos o tres rejas si se binaba), recoger la aceituna, llevarla al molino y por fin, una vez vendido el aceite obtener el correspondiente dinero.

Estas labores agrícolas, por ejemplo las del arado, era habitual realizarlas con machos, mulas o bueyes. Con frecuencia los campesinos se ayudaban en estas tareas y una forma de hacerlo era coayuntando, que así se llamaba la operación de uncir dos animales parecidos (en cuanto a la fuerza, altura...) a los que se les unía por un yugo y se les equipaba con los aperos correspondien-

<sup>10</sup> Se utiliza como medida de capacidad puesto que se refiere al aceite, es muy variable según las regiones a las que se refiera. En Aragón, una arroba equivale a 24 libras = 9’3 litros.

<sup>11</sup> Esta introducción corresponde a lo ya publicado hace unos años y que fue nuestra primera aproximación a este tema, M<sup>a</sup> J. CASAUS BALLESTER. “Concordia para la construcción de un molino aceitero en Urrea de Gaén”. *Rujjar. Miscelánea del Centro de Estudios del Bajo Martín*, VI (2005), pp. 181-188. Centro de Estudios Bajo Martín. Asociación para el desarrollo integral del Bajo Martín. Comarca del Bajo Martín. Disponible en red: [www.archivoducaldehijar-archivoabierto.com](http://www.archivoducaldehijar-archivoabierto.com) (consulta 25.I.2011).

<sup>12</sup> La creación del señorío de Híjar data del 20.IV.1268, fecha en la que Jaime I le otorgó a Pedro Fernández (\*c. 1245, 22.IV.1268+c. 1299), hijo suyo y de Berenguela Fernández de Castilla (+ 1272), la mitad de Híjar y Urrea de Gaén, permutándolas por unas propiedades que tenía en Valencia (Sala IV. Leg.296. Doc.2). Poco después se fundó La Puebla de Híjar. Siendo titular Juan Fernández de Híjar y Centelles (\*1384, 1400-+1456), el *Orador*, VI señor de Híjar, recibió Vinaceite de Alfonso V y Castelnou fue incorporado por Luis Fernández de Híjar y Ramírez de Arellano (1517-+20.I.1554), IX señor de Híjar, en 1527, habiéndoselo comprado a Jerónimo Clavero por valor de 60.000 sueldos jaqueses (Sala I. Leg.363. Doc.8-2). Fueron, pues, estos cinco pueblos, en la actualidad pertenecientes a la provincia de Teruel, los que formaron este núcleo territorial. Siendo Juan Fernández de Híjar y Cabrera (\*1419, 1456-+1491) el VII señor de Híjar Fernando II, por Real Privilegio otorgado en Madrid, 16.IV.1483, le concedió la dignidad ducal para él y sus sucesores (Sala V. Leg.126. Doc.6).

tes, en el caso de arar el arado que lo llevaban entre los dos. Este sistema fue utilizado con cierta frecuencia hasta los años 50 del siglo pasado.

La poda de los olivos tenía por objeto impedir un crecimiento excesivo del árbol, cuya consecuencia directa era la de obtener una peor calidad en la aceituna y, por lo tanto, del aceite. Esta labor solía ser realizada por expertos, pues podar en demasía también tenía consecuencias negativas para el árbol, no hacerlo también. En definitiva, podarlo convenientemente y modelarlo según su crecimiento significaba ser un buen podador, es decir, un experto. Los restos de poda, las ramas, podían cogerse y usarse como leña; siendo necesario el permiso del dueño del campo o en el caso de la Casa Ducal del administrador.

La recolección, normalmente realizada durante los meses de diciembre y enero, en sí significó la utilización de una importante mano de obra. Normalmente en ella se empleaba toda la familia, desde los más pequeños (a veces no había con quien dejarlos) hasta los ancianos. Todas las manos eran útiles para dicha tarea. No conocemos la existencia de inmigración temporal en estos lugares, nos inclinamos a pensar que fueron los mismos campesinos los que se arreglaron con sus propios medios para la recolección.

La Casa de Híjar protegió siempre este cultivo. Así, por ejemplo, siendo el titular Joaquín Diego de Silva Fernández de Híjar y Portocarrero Funes de Villalpando (\*Madrid, 6.VII.1721, 1749-+ Zaragoza, 28.XI.1758), VIII duque de Híjar, en Urrea de Gaén, 29.VIII.1752, se requirió al ayuntamiento de dicho lugar para que "... no se arrendasen las yerbas...", insistiendo en "... los perjuicios que de ello se le siguian á Su Ex[celenc]cia..." (*Ibidem*, f. 3v). También se indica que este arriendo, además, se ha hecho "... faltando á las Órdenes Reales que prohíben la entra[da] de ganados<sup>13</sup> en las huertas y plantíos..." (Sala I. Leg.263/1. Doc.13, apéndice documental, doc.2).

## 2º.- LOS MONOPOLIOS

Una parte de los ingresos de la administración señorial procedía de los monopolios<sup>14</sup> sobre los hornos, molinos harineros y aceiteros y los batanes. En ellos se reunía "... la jurisdicción y propiedad, porque el duque al arrendarlos

<sup>13</sup> En los pueblos del Ducado de Híjar, como en tantos otros lugares, los problemas entre los agricultores y ganaderos fueron frecuentes, aunque no es el momento de analizarlos ahora. Al respecto simplemente indicar que en algunas ocasiones se llegaron a situaciones intermedias (Apéndice documental, doc.1)

<sup>14</sup> Entre otros, Á. ATIENZA LÓPEZ. *Propiedad y señorío en Aragón. El clero regular entre la expansión y la crisis (1700-1835)*. Zaragoza. Institución Fernando el Católico (1993), *Los monopolios señoriales*, pp. 272-275.

no sólo arrendaba los inmuebles como tal, sino también el privilegio de ser los únicos y todos los vecinos los tenían que utilizar...”<sup>15</sup>.

Además de estos monopolios relacionados con los procesos de transformación, los hubo vinculados a actividades no productivas, sino distributivas, como carnicerías, pescaderías o tabernas<sup>16</sup>.

Desde los orígenes del hombre ha existido algún tipo de molino. Manteniéndose durante siglos sin apenas transformaciones, los que subsistieron empezaron a tomar sus formas en la Edad Media, se definieron en el siglo XVI, para mantenerse, sin apenas transformaciones, hasta la época de la protoindustrialización y el abandono, casi en su totalidad, a mediados del siglo XX<sup>17</sup>.

En el caso que nos ocupa, desde el 28.III,1300, fecha de la fundación de un Hospital por parte de Pedro Fernández de Híjar (\*1263, 1301 -+ c. 1322), II señor de Híjar (apéndice documental, docs. 3 y 4), conocemos la existencia de un molino, aunque el documento no especifica de qué clase es:

“... a los s[eñ]ores pobres mendicantes, declamantes nombrados de Cristo, unas casas mías, que yo he en la villa de Híjar, en la carrera de la Puente, que afrenta con huerto mío y con el molino mío, y con carrera de dos partes...”(Sala IV. Leg. 191).

Por el derecho del monopolio, ningún vasallo o terrateniente forastero podía ir a moler sus granos u olivas fuera de los molinos del señor //[[f.3] “... Por quanto siendo Su Ex[celenci]a dueño y señor del lugar de La Puebla de Híjar en el R[ey]no de Aragón y del molino de Aceyte con todos sus manificios existentes en el mismo, con d[e]r[ech]o privativo y coactivo de que ningún otro construya molino en d[ic]ho Pueblo, ni dege alguno de sus cosecheros de llevar à desacer à él arriba expresado las olivas de los términos de el mencionado Lugar...” (Sala I. Leg.259/2. Doc.8), si no querían incurrir en el pago de las correspondientes sanciones económicas, lo cual debió ser bastante habitual.

Esto fue posible porque “En el medio rural el señor disponía de los factores productivos a su antojo y, a través de los monopolios de los que disfrutaba, podía controlar las actividades económicas en su área de influencia; obligando a los campesinos a utilizar los instrumentos que él había proporcionado y pa-

<sup>15</sup> M<sup>a</sup> J. CASAUS BALLESTER. *Archivo ducal de Híjar. Catálogo de los fondos del Antiguo Ducado de Híjar (1268-1919)*. Valencia. Diputación General de Aragón e Instituto de Estudios Turolenses (1997), p. 108.

<sup>16</sup> Un análisis más exhaustivo puede consultarse en E. GUINOT RODRÍGUEZ. *Feudalismo en expansión en el norte valenciano. Antecedentes y desarrollo del señorío de la Orden de Montesa. Siglos XIII y XIV*. Castelló. Diputació de Castelló (1986).

<sup>17</sup> J. L. ACÍN FANLO. “El uso del agua en los ingenios del hombre”. *La cultura del agua en Aragón. Usos tradicionales*. (P. Bernad Esteban, coor.) Zaragoza. Expo Zaragoza 2008 y BIE. Col. Bal de Bernera, n<sup>o</sup> 13, (2008), pp. 214-229, pp.216-217.

trocinado según una reglamentación establecida por su criterio y en su propio beneficio”<sup>18</sup>.

Una de las consecuencias directas de este derecho, fue la actitud de no cumplimiento por parte de los afectados, asunto que puede considerarse de clara oposición antiseñorial y que se intensificó a medida que transcurrió el tiempo<sup>19</sup>. Los siguientes casos que exponemos a continuación nos parecen muy significativos:

1º.- Del 12.I.1776, desde Zaragoza, la administración se da por enterada del informe enviado por el administrador de Híjar de que los cosecheros de oliva de dicho lugar “... la sacaban a moler fuera y que además de no pagar el derecho de moltura, tampoco lo hacían del de la décima y otros” (Sala IV. Leg.325. Doc.1-1-1); ante esto se le comunica que “... debe dar un bando con las penas en las que incurrirán los que no cumplan lo estipulado en estos casos...” (*Ibidem*).

2º.- En 1781 Juan López y otros vecinos de Samper de Calanda, que eran terratenientes en La Puebla de Híjar, solicitaron una firma contra Pedro Pablo Alcántara de Silva Fernández de Híjar y Abarca de Bolea Portocarrero y Pons de Mendoza (\*Villarrubia de los Ojos del Guadiana. Ciudad Real, 25.XI.1741, 1758-+ Madrid, 23.II.1808), IX duque de Híjar, sobre el derecho privativo y prohibitivo de llevar sus olivas a cualquier molino y no, en concreto, al de La Puebla de Híjar que es el que les correspondía.

Ante esto, en 1782 el ayuntamiento de La Puebla de Híjar presiona a la Casa Ducal con la amenaza de hacer un pleito civil para obligar a los vecinos de Samper de Calanda, terratenientes de su término, a moler en su molino porque su postura les perjudicaba.

En enero de 1783 los vecinos de dicho pueblo siguen con sus reivindicaciones. Miguel Antonio Tolosana, su representante, le escribe al duque de Híjar sobre la petición que hacen sus representados para moler donde quieran, alegando el derecho que tienen adquirido. De inmediato la administración responde, el duque de Híjar, desde Madrid, 1.II.1783, le comunica a José Faure y Vicente Goser que ha recibido “... copia del pedimento y nuevo interrogatorio para prueba en el pleyto con los de Samper, sobre llevarse las olivas del término de La Puebla y habiéndome parecido bien, combengo en que se la de

<sup>18</sup> M<sup>a</sup> del C. ORCÁSTEGUI GROS. “Notas sobre el molino hidráulico como instrumento de trabajo y dominación en el Aragón medieval (siglos XIII-XV)” *Aragón en la Edad Media. II. Estudios de Economía y sociedad (siglos XII al XV.)* Zaragoza. Departamento de Historia Medieval. Universidad de Zaragoza (1979), pp. 97-133, p. 98.

<sup>19</sup> M<sup>a</sup> J. CASAUS BALLESTER. “La conflictividad señorial en el Ducado de Híjar (Teruel) al final del Antiguo Régimen”. *Cuadernos de Investigación Histórica*, 21 (2004), pp. 371-394. Fundación Universitaria Española. Seminario <<Cisneros>>. Disponible en red: [www.archivoducaldehijar-archivoabierto.com](http://www.archivoducaldehijar-archivoabierto.com) (consulta 25.I.2011).



curso y procure llevar la prueba con arreglo a lo q[u]e se contiene en d[ic]ho pedimento...” (Sala II. Leg.32/1. Doc.2).

Meses más tarde, en diciembre, el mencionado Pedro Pablo Alcántara de Silva Fernández de Híjar (1758-+1808) IX duque, presentó una contrafirma (apéndice documental, doc. 5) fundamentándose en “... su dominio y en la posesión inmemorial del derecho... (Sala I. Leg.259/2. Doc.8). Su proposición fue aceptada y los vecinos de Samper de Calanda obligados a moler sus olivas en La Puebla de Híjar. El pleito siguió hasta que en Zaragoza, 18.VII.1784, se firmó la correspondiente escritura (Sala I. Leg.259/2. Doc.8. Apéndice documental, doc.6). Entre otros aspectos, los vecinos de Samper de Calanda obtuvieron “[f.3v]”... firma posesoria, sobre libertad de llevar a moler los frutos de ellos a el mo[li]no de Samper, o a el q[u]e bien visto les fuese”... (*Ibidem*). A cambio ellos se comprometían a “[f.14v]” “... pagar llanam[en]te y sin la más leve contradicción en el constante y cierto d[e]r[ech]o de ocheno que a S[u] E[xcelencia] corresponde con arreglo a el alfarrar ó detallo que desde primero de nobiembre en adelante se hicie- “[f.15] se cada un año por los peritos que S[u] E[xcelencia] se sirviese nombrar en el día que tubiere por oportuno de la oliva existente en los referidos fundos...”(*Ibidem*).

En 1787, la Casa Ducal autorizó a varios vecinos de este pueblo a que llevasen la oliva al de Urrea de Gaén por ser abundante la cosecha y las pérdidas que esto les originaría.

La solución pactada parece lógica, pensando que al duque no debía resultarle fácil mantener su derecho privativo frente a campesinos sobre los que carecía de jurisdicción y se aplicó a otros que se encontraban en las mismas circunstancias; nos referimos a los vecinos de Albalate del Arzobispo que eran terratenientes en Urrea de Gaén. Las protestas por no querer pagar fueron normales, así como que en 1796, Agustín Pedro Gonzalo Telmo Fadrique de Silva Fernández de Híjar y Rebolledo de Palafox Abarca de Bolea (\*Madrid, 14.IV.1773, 1808-+12.XII.1817), X duque de Híjar, reclamase sus derechos de moltura contra los ayuntamientos de La Puebla de Híjar y Samper de Calanda (Sala III. Leg.36. Doc.3-17).

3º.- Entre 1782 y 1783 el ayuntamiento de La Puebla de Híjar, pretende que se anule, Híjar, 29.III.1783, la concordia existente (apéndice documental, doc. 7), y puedan gobernarse como lo hace el ayuntamiento y vecinos de Híjar con la Casa Ducal (apéndice documental, doc. 8).

Ante esto, la Casa Ducal fue a los tribunales, obteniendo una

“Real Provisión ganada por el Exc[elentí]simo S[eñor] Duque de Híjar, su fecha en Zaragoza el 3 de se[p]t[iembr]e de 1798 para que



los vecinos de La Puebla de Híjar llevasen á moler su Aceituna al Molino que S[u] E[xcelencia] había construido en aquella villa, y que guardasen y observasen la Escr[itu]ra de Concordia de 11 de Marzo de 1783” (Leg. 40. F.6. Apéndice documental, doc. 9).

4º.- En 1787 José Faure y Otto, administrador de los estados del duque de Híjar en Aragón, denunció que Ramón Vaguer, vecino de Urrea de Gaén, llevó sus olivas a moler al molino de Francisco Azuara y no al del duque (Sala IV. Leg.343. Doc.2-2).

El alcalde, a pesar de la denuncia, se negó a aplicar la pena de treinta reales de plata que establecía un bando del duque al respecto; los testigos no fueron, ni mucho menos, claros en sus declaraciones y no reconocieron que en el pueblo se hubieran exigido nunca penas por este motivo, aunque sí en otros lugares del ducado, como en Híjar y La Puebla de Híjar.

El acusado, ante la evidencia de los hechos, reconoce el derecho del señor y se obligó a pagar las costas del juicio y la pena. Algunos de los razonamientos que esgrimió en su defensa son muy interesantes porque acusó al duque de coartar a sus vasallos a moler en cualquier otra población y de que la violencia del bando demostraba que los habitantes de Urrea de Gaén no aceptaban dicho derecho sino por la amenaza de pena por su incumplimiento; además afirmó que era un asunto que afectaba a todo el pueblo y, por lo tanto, deberían intervenir en el mismo el ayuntamiento y el síndico procurador (Sala IV. Leg.343. Doc.2-9).

El duque hizo prevalecer finalmente sus derechos apoyándose en la escritura de la concordia, ya mencionada, del 14.IX.1746 para la construcción y gobierno de este molino aceitero<sup>20</sup>. Los argumentos esgrimidos por Ramón Vaguer no parecen fruto de una simple desobediencia a la ley del señor, ya que denotan una reflexión sobre el asunto e incluso una opinión generalizada que refleja los intereses comunes de todo el pueblo, y ante esto la actitud de los testigos es significativa.

5º.- Entre 1776 y 1798 los vecinos de Híjar presentan sus quejas por el asunto de las medidas que se utilizaban en el molino del duque. En esta ocasión el asunto queda entre el ayuntamiento y ellos, por una parte, y la administración, por otra. En el acto de comprobación de las medidas intervienen Diego del Val, alcalde, y Antonio Aynsa, regidor, Vicente Cruselles, síndico, y otros, y Domingo Vicente Valero, escribano domiciliado en Híjar (apéndice documental, doc.10).

Una vez comprobadas y ser correctas Pablo Morroz, apoderado del duque de Híjar y a su vez hombre de confianza de la compañía catalana que tenía arrendados los estados de Híjar y Belchite, las vuelve a enviar al molino

<sup>20</sup> CASAUS. “Concordia...”, *op. cit.*

(*Ibidem*). Aunque siguieron los problemas con la capacidad de este molino, por eso la administración señorial se planteó ampliarlo, para lo que pretendió comprar la casa de al lado (apéndice documental, doc.11).

6<sup>o</sup>.- Pocos años después, en 1796 y en La Puebla de Híjar, surge otro enfrentamiento por este motivo. Son todos los vecinos los que se niegan a llevar sus olivas y el ayuntamiento los defiende alegando el mal funcionamiento del molino. El duque de Híjar le comunica a Vicente Goser y Casellas, de la administración general de Zaragoza, "... Que espere los resultados de la visura que haga D[o]n Agustín Sanz..., sobre el aumento de 3 prensas que se necesita hacer en el mismo" (Sala III. Leg.36. Doc.1, apéndice documental, doc.12).

Los intereses de Francisco Goser, representante de los arrendatarios del estado de Híjar y administrador de sus productos, se verían perjudicados en caso de que el duque accediese a las pretensiones de los vecinos, por lo que hace una escritura presentando estas quejas ante Mamés Benedicto y Mugüerza, escribano de La Puebla de Híjar (Sala III. Leg. 36. Carpeta 3<sup>a</sup>); y no se equivocó porque, en un principio la Casa Ducal no accede a las pretensiones municipales e incluso se habla de "la obligación que tiene el ayuntamiento de La Puebla de Híjar y los vecinos de moler en el molino aceitero de dicho lugar" (*Ibidem*).

El caso va a los tribunales y en 1796 Severo Payán, representante del duque de Híjar, informa de que ha ganado la Casa Ducal y, por lo tanto, el ayuntamiento debe respetar la mencionada concordia. Además se le advierte de que no debe meterse en asuntos que no son de su competencia, haciendo clara alusión a las quejas presentadas por el funcionamiento del molino (*Ibidem*). No obstante, en enero de 1797 se les permite llevar a moler su aceituna donde quieran, con la condición de pagar al titular de la Casa de Híjar el derecho dominical que le corresponde (*Ibidem*).

El ayuntamiento lo aceptó, pero pidió efectuar una prueba entre el molino de La Puebla de Híjar y Samper de Calanda para comprobar la cantidad de aceite que salía en cada uno por molada, alegando los perjuicios que les está ocasionando a sus vecinos moler en dicho molino. Unos peritos son los encargados del informe sobre el asunto

"... ciertos comisionados se introdujeron en el molino aceytero del mismo..., y se cerraron en él y según la voz común con el objeto de deshacer una molada de olivas pesada y [h]acer la prueba [prueba] de el rendimiento de Aceyte que producía..." (Apéndice documental, doc. 13),

y, además, se llegó al acuerdo de la reparación del mismo y de que fuese pagada a medias y así evitar más discordias entre la administración señorial y los vecinos (Sala III. Leg. 36. Doc.1. Carpeta 2<sup>a</sup>).

En definitiva, las situaciones expuestas denotan un cierto deterioro del régimen señorial en el ducado a lo largo de todo el siglo XVIII. La oposición a la Casa Ducal, a medida que nos acercamos al XIX, fue acrecentándose y cada vez se manifestó más abiertamente.

Sí nos parece importante señalar, no obstante que normalmente el señor no intervenía para acrecentar estas rentas, pues él no tomaba la iniciativa de construir nuevos servicios, conformándose con el monopolio. Esta actitud supuso, la mayor parte de las veces, innumerables problemas y gastos a los vecinos.

Los molinos aceiteros y los harineros y también las acequias, eran los que necesitaban más obras y, por lo tanto, originaban más gastos. Entre otros, Urrea de Gaén, 10.VIII.1834 – Zaragoza, 24.X.1834, tenemos una información exhaustiva sobre la “reparación del molino aceitero” de dicho pueblo (Sala III. Leg.78. Doc.13). Detallándose lo que se necesita, como “... la adquisición de capazas de dos medias arrobas, arreglo de la caracola de una prensa, puentes, etc.” (*Ibidem*), todo ello justificado por medio de informes y con varios presupuestos (*Ibidem*).

### 3º.- LOS MOLINOS SEÑORIALES Y PARTICULARES

Los molinos aceiteros<sup>21</sup> fueron, realmente, un buen negocio para la Casa Ducal e importantes para la economía del ducado. También hay que indicar que se permitió la construcción de otros molinos, bien por los concejos o por particulares. La forma de llevar a cabo dicha construcción fue diferente, como exponemos en los siguientes casos:

#### 3.1.- El molino aceitero de La Puebla de Híjar

Se construyó en 1686, según la certificación de Leandro Benedicto, escribano real y de La Puebla de Híjar, 21.XII.1781, “... de un asiento tomado en un Libro en folio que se halla en el Archivo del Ayuntamiento de d[ic]ho Lugar por el que aparece que en el año de 1686 se hizo el Molino de Aceite por cuenta de los vecinos, el cual se entregó después al Ex[celentí]simo S[eñor] Duque de Híjar<sup>22</sup>, quien se obligó á dar en cada un año tres arrobas gruesas de Aceite” (Sala V. Leg.89/3. Doc.8-25).

<sup>21</sup> Por no detallar el entramado de su funcionamiento, puede verse la explicación que ofrece S. PALLARUELO. *Los molinos del Altoaragón*. Huesca. Instituto de Estudios Altoaragoneses. Col. de Estudios altoaragoneses, nº 39 (1994), pp. 231-261, pp. 250-255.

<sup>22</sup> Se refiere a Juana Petronila Silva Fernández de Híjar y Pignatelli de Aragón (\*Híjar, 26.VI.1669, 1700-+Madrid, 2.IV.1710), VI duquesa, y su primer marido es decir, Fadrique de Silva y Portugal (\*Madrid.25.V.1672-+Villarrubia de los Ojos del Guadiana, 17.VII.1700), IV marqués de Orani y poseedor de otros títulos nobiliarios.

En el documento se indica que a la Casa de Híjar no le costó “... más dinero, ni trabajo, q[u]e tomar la llabe...” (f.1v). A cambio, los vecinos molerían en él, porque hasta la fecha tenían que llevar “... sus olivas â Híjar â desacer [deshacer] y sólo tenían cada semana un día, q[u]e eran los jueves, y en ese día sólo hacían ocho moladas...” (*Ibidem*, f.1v).

Posteriormente, Zaragoza, 22.IV.1789, tenemos el “*Cálculo por menor del coste, q[u]e tendrá, sin inclusión del terreno, la obra adicional, q[u]e se intenta construir, en el Molino Aceitero de La Puebla de Yxar, propio del Ex[celentísi]mo Señor Duque y señor de este nombre, con arreglo al plan adjunto a saber*”.

El presupuesto elaborado por Agustín Sanz (\*1724-+1801)<sup>23</sup>, fue de “... cuatro mil, ochocientas, diez y seis libras, moneda jaquesa, salbo error...” (Sala III. Leg. 36/1. Doc.1. Carpeta 3<sup>a</sup>). En este precio se incluyen los conceptos necesarios; entre otros, y sin pretender hacer una relación exhaustiva, destacamos que

\* el coste de 700 varas cúbicas de mampostería de cal y piedra, era de 8 reales de plata casa una = 560 libras jaquesas

\* el precio de la teja era 12 libras jaquesas cada mil, se necesitaban 1.000 = 120 libras jaquesas

\* “seis pilas necesarias â las prensas y las del aumento del Ynfierno”= 180 libras jaquesas

\* “las 3 prensas corrientes, â 200 libras jaquesas = 600 libras

\* una caldera y cazo = 50 libras (*Ibidem*, f.1-1v. Figura 1).

### 3.2.- El molino aceitero de Urrea de Gaén

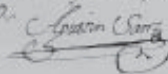
Algo parecido sucedió en este pueblo, en Urrea de Gaén, pues, el 1.VIII.1734, tenemos la “*Obligación q[u]e otorgaron los vecinos del lugar de Urrea de Gaén sobre la construcción de un molino de aceite*”, ante Vicente La Noguera, notario público de la ciudad de Zaragoza (Sala I. Leg.263/2. Doc.47).

<sup>23</sup> Para algunos considerado el mejor arquitecto aragonés del siglo XVIII. El continuador de algunas de sus obras inconclusas fue su hijo Matías. La vinculación de ambos, sobre todo del primero, con la casa de Híjar fue notoria, aspecto que ha sido estudiado en profundidad recientemente E. SERRANO MARTÍN. “Agustín Sanz (1724-1801), arquitecto del duque de Híjar”. *Jornadas sobre el señorío-ducado de Híjar: siete siglos de Historia nobiliaria española*. Coor. M<sup>a</sup> J. Casaus Ballester. Andorra (Teruel). Ayuntamiento de Híjar y Centro de Estudios del Bajo Martín (2007), pp. 293-319 y J. MARTÍNEZ MOLINA. “Agustín Sanz: un arquitecto ilustrado al servicio del poder señorial”. *Cuadernos del Ducado de Híjar I: el legado cultural*. Teruel. Archivo Ducal de Híjar-Archivo Abierto. Centro de Estudios del Bajo Martín (2008), pp. 69-98. Además y, entre otros, Sala III. Leg.36/1. Doc.1. Carpeta 2<sup>a</sup>.



La antecost <sup>a</sup>	23028	9
el Dicho del Coste	3728	9
La C. de Vinos	6008	9
La C. de Cadenales	608	9
La C. de Alhaja con sus vitales	808	9
La C. de Alhaja	1208	9
La C. de Alhaja a 2000 cada uno	2808	9
La C. de Alhaja de Alhaja, a 2000	2108	9
La C. de Alhaja con su Alhaja, Caxam, Dico Alhaja, y otras cosas	1508	9
La C. de Alhaja, necesarias Alhaja, Dico, y Las del aumento del Dico	1808	9
La C. de Alhaja, Caxam, a 2000	6008	9
La C. de Alhaja, y Caxam	808	9
Total	48168	9

D<sup>o</sup> Excmo. Sr. con el Calculo antecost<sup>a</sup> conda  
 esta Alhaja de costo, matamosil, ochocientos, diez y seis li-  
 bras, Moneda Española, falso error. Ena<sup>o</sup> y otros  
 22 de 1783.

Antonio Cortés  


“Cálculo por menor  
 del coste q[u]e  
 tendrá,  
 sin inclusión del  
 terreno, la obra...”.  
 Sala III. Leg.36/1.  
 Doc.1. Carpeta 3<sup>a</sup>.  
 FIGURA I

tros bienes el importe y coste de la caldera que se necesita para el molino de  
 haceite, siendo esta de toda satisfacción y vista y reconocida por lo peritos que  
 para ello nombrara el referido adm[inistrad]or de Su Ex[celenci]a y así mismo  
 pagaremos el coste e importe de todo el yerro que // [f.2] sea necesario para la  
 fábrica de d[ic]ho molino y el de toda la madera...” (*Ibidem*)

Por último se comprometieron, una vez construido el molino, a “... man-  
 tenerlo separado y corriente para que pueda servir á todos los vecinos de el  
 d[ic]ho lugar y á todos los forasteros que acudiesen á deshacer [deshacer] sus  
 olivas...” (*Ibidem*). Pero las obras no se realizan en ese momento por falta de  
 medios, y más tarde, 14.IX.1746, hay una nueva concordia (Sala V. Leg. 91.  
 Doc.19. Apéndice documental, doc. 14). Las condiciones pactadas son, en  
 algunos casos, similares a las planteadas unos años antes<sup>24</sup>.

<sup>24</sup> CASAUS. “Concordia...”, *op. cit.*



### 3.3.- El molino aceitero de Híjar

En Híjar, 24.III.1736, tenemos la “*Copia de la relación jurada y firmada p[or] los maestros de obras, que en ella se zitan, admitida p[or] la Justicia y Regim[en]to de la villa de Híjar para la construcción del nuevo molino de azeyte*” (Sala I. Leg.263/1. Doc.15). Los maestros de obras eran Pedro Tello y José Soro, Juan Ayudo, maestro carretero, vecino de Albalate del Arzobispo, y Miguel Germán, maestro calderero, vecino de Híjar.

Los gastos del nuevo molino serían a cargo del ayuntamiento. La mencionada *relación jurada* se compone de 24 partidas o conceptos, en los que se incluyen desde los materiales, al transporte o la mano de obra. El importe total es de 21.291'20 reales de plata. Para rebajar esta cantidad y que la obra sea menos costosa, el ayuntamiento ofrece una casa para que allí se construya el molino, al igual que peonadas, conducción de teja y ladrillo y leña para cocer dos hornadas, etc.; todo ello lo valoran los propios maestros de obra en 2.500 reales de plata, quedando el importe total de la obra en 18.791'20 reales de plata (*Ibidem*, f.1). Asimismo, el Concejo plantea a la Casa de Híjar (los titulares eran Prudenciana Portocarrero y Funes de Villalpando, \*Madrid, 26.V.1696-+Zaragoza, 13.V.1764, la segunda mujer, desde el 17.1.1717, de Isidro Francisco Fadrique Fernández de Híjar de Portugal y Silva, \* Madrid, 9.VIII.1690, 1710,-+ Zaragoza, 10.III.1749, VII duque de Híjar), que ceda los 2.000 reales de plata del arrendamiento del molino de aceite y otras cantidades de dinero que percibía por los derechos que tenía sobre los vecinos de Híjar, como el de la dominicultura, especificando que serían por varios años (*Ibidem*, f.2), estos dos últimos aspectos ya se han señalado en el caso de la construcción del molino aceitero de La Puebla de Híjar.

Por último, no pretendemos relacionar las 24 partidas que nos ofrece el documento, pero sí nos parece importante señalar, de manera orientativa, como hemos visto con el de La Puebla de Híjar, los siguientes precios:

\* “320 quintales de sal para la calzada que se ha de hacer a la orilla del río y cimientos para las paredes a 2 reales de plata el quintal” = 640 reales de plata.

\* “Doce mil ladrillos a 50 reales el millar = 600 reales de plata.

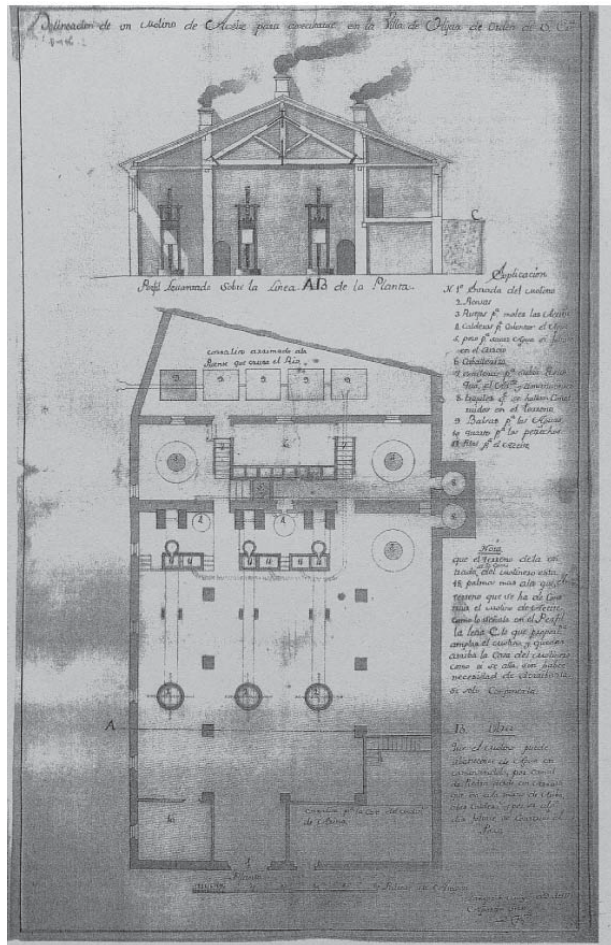
\* “Por 42 losas de á cinco palmos de anchas y 6 de largos, á 8 r[eale]s cada una con una inclusión de las dos cantimploras p[ar]a las balsas donde se recogen las [h]eces q[u]e comun[en]te llaman infirno...” = 336 reales de plata.

\* Una prensa costaba 1.600 reales de plata y en este molino se presupuestaron dos = 3.200 reales de plata.

\* “Por 50 carretadas de piedra pelada p[ar]a mazizar d[ic]has valsas [balsas], á 2 r[eale]s cada una...” = 100 reales.



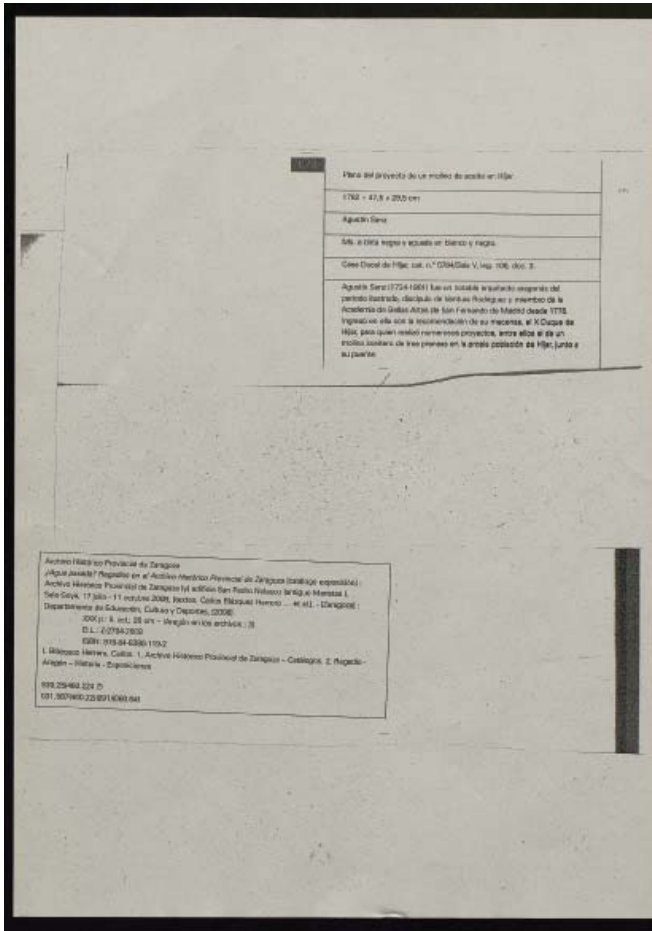
“Delineación de un molino de Aceite para ejecutarse en la Villa de Híjar de Orden de S[u] Ex[celencia]”. Sala V. Leg.106. Doc.2. Corresponde a la ficha catalográfica nº 073, pp. 244-245, de “¿Agua pasada?...”, op. cit. FIGURA II.



Del 9.V.1782 data la “Delineación de un molino de Aceite para ejecutarse en la Villa de Híjar de Orden de S[u] Ex[celencia]”<sup>25</sup> de Agustín Sanz (Sala V. Leg.106. Doc.2. Figura 2), que puede compararse con el que ofrece Pallaruelo del de Castilsabás<sup>26</sup>.

<sup>25</sup> Su reproducción puede verse en SERRANO. “Agustín Sanz...”, *op. cit.* Lámina VI, p. 312 y en MARTÍNEZ. “Agustín Sanz...”, *op. cit.*, p. 95. La que se incluye en este trabajo corresponde a la ficha catalográfica nº 073, pp. 244-245, de *¿Agua pasada?. Regadíos en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza*. [catálogo exposición]: Archivo Histórico Provincial de Zaragoza [y] edificio San Pedro Nolasco (antiguo Maristas), Sala Goya, 17 julio – 11 octubre 2008 [textos Carlos Blázquez Herrero... et al]. [Zaragoza]. Gobierno de Aragón. Departamento de Educación, Cultura y Deportes (2008).

<sup>26</sup> S. PALLARUELO. “Los molinos...”, *op. cit.*, pp. 232-233.



Posteriormente, el duque de Híjar, Madrid, 18.V.1791, le comunica a Vicente Goser que le autoriza a la "... venta del molino de aceyte viejo de Híjar, resuelbo se efectuó este á favor de Antonio Laoz, en las doscientas y veinte libras à dinero de contado y que con este importe se atienda al repaso ò compra de Casa para el cura de Vinacey de forma que ahorre el pago de las seis lib[ra] s anuales q[u]e le abono con este objeto, pero de ninguna manera excederá lo uno, ò lo otro de d[ic]ha cantidad, pues absolutamente no puedo por àhora atender a cosa que me cause gasto" (Sala II. Leg.32/3. Doc.14).

La contestación de Vicente Goser es que "... para proceder a la venta del molino biejo de aceite de la villa de Híjar se necesita poder especial..." y que para la casa del curato de Vinaceite tiene una propuesta de permuta (*Ibidem*).

### 3.4.- Los molinos particulares

A medida que transcurrió el tiempo la Casa Ducal permitió la construcción de molinos a particulares. Al respecto conocemos algunos sobre los que se ha conservado bastante información: condiciones, uso, convenios, etc. Los que estaban en funcionamiento el 31.XII.1829, están en la relación que desde Híjar envía Félix Esteban, administrador del ducado de Híjar, a Fernando de Beingoechea, administrador general de los estados de la Casa de Híjar en Aragón, y es la siguiente:

En Híjar, Jerónimo Jimeno era el apoderado de Miguel Otal y también estaba el de Agustín Esponera.

En Samper de Calanda, Lucas Fajardo era el apoderado de Tadeo López, el ayuntamiento tenía uno y José de la Cruz otro.

En Urrea de Gaén, Andrés Cabañero, vecino de Híjar, tenía un molino (Sala IV. Leg.352. Doc.9-41-2).

No obstante, la administración señorial en algunas ocasiones tuvo que aceptar los hechos, incluso cuando no le convenían a sus intereses. Es el caso, Híjar, 6.IX.1830 y Madrid, 11.IX.1830, del informe que le envía Félix Esteban a Fernando de Beingoechea comunicándole que “Agustín Esponera está construyendo otra prensa de aceite para su molino, de suerte que habrá cinco de particulares contra dos de oliva que únicamente tiene S[u] E[xcelencia]” (Sala IV. Leg. 352. Doc.27).

La contestación desde Madrid, por parte de José Cavanilles, a Fernando de Beingoechea, es que “La nueva prensa de aceyte que va a poner en su molino D[o]n Agustín Esponera..., no puede menos de causarnos daño, pero es irresistible como digeron esos Abogados en Junta de 23 de julio de 1829, cuando se trató del molino del S[eñ]or D[o]n Miguel Otal...” (*Ibidem*).

En otras ocasiones, el asunto del agua es el que motivó a la Casa Ducal a la defensa de sus intereses. Es el caso que ante “... la construcción de un molino aceytero por el Ayuntamiento de Castelnou” que en este caso actuó de intermediario puesto que el dueño fue Clemente Uget, que no era de dicho pueblo (Sala IV. Leg.169. Doc.6), Lucas Gallego, administrador del ducado de Híjar, desde La Puebla de Híjar, 22.V.1832, solicita a Fernando de Beingoechea que le informe sobre el derecho de las aguas de la Casa de Híjar en esta villa, porque se va a construir

“... un molino de aceite, bajo el [h]arinero que la Ynterv[enció]n tiene en d[ic]ho pueblo, concediéndole las aguas sobrantes en per-

juicio del [h]arinero de d[ic]ha Yntervención que no tiene otros para moler...” (*Ibidem*).

Desde Madrid, 14.VII.1832, José Cavanilles le contesta que el duque le ha informado “... que no se encuentra en el archivo de su cargo la escr[itur]a que se otorgó en 1703 entre los Ayuntamientos de Castelnou y Escatrón, con un duque antecesor mío sobre la conservación del azud y acequia que conduce el agua al molino [h]arinero de mi casa...” (*Ibidem*).

El 14.VIII.1832, desde la administración de Zaragoza se le comunica a Lucas Gallego que esa escritura está en Bujaraloz “... otorgada entre los S[eñore]s Duq[ue]s, [el] Monasterio de Rueda y Castelnou...” y le incluye una copia (*Ibidem*). Además le comunica que todo el expediente “... ha pasado a manos de Agustín Alegre, abogado de la Casa de Híjar. Mientras tanto la administración, Zaragoza, 24.XI.1832, va a denunciar la construcción del molino aceitero” (*Ibidem*).

Poco después, Zaragoza, 20.XII.1832, la administración informó que Clemente Uget, el propietario, “... lo ha finado ya y principiado la moltura; pero sin que por eso haya tocado todavía el agua de la azequia del molino [h]arinero propio de la Interv[enci]ón, ni piensa tomarla en lo sucesivo...” (*Ibidem*).

Aunque los problemas siguieron, tal como pone de manifiesto Lucas Gallego, el 14.I.1833, al comunicarle a Fernando de Beingochea lo siguiente:

“Me parece q[u]e será indispensable tomar medidas judiciales contra el pueblo de Castelnou en razón á q[u]e incomodan la moltura en el molino [h]arinero de la Interven[ci]ón bajo pretesto de llevar la caldera q[u]e hay en el molino nuevo aceitero, cuya obra se concluyó como dije á U[sted] en 29 de o[ctu]bre último y no se ha tenido contestación...” (*Ibidem*).

Además, este mismo mes, 17.I.1833, Pedro Laborda, arrendatario del molino harinero de la Casa de Híjar, comunica insistentemente los perjuicios que le está causando el molino aceitero de Clemente Uget.

El asunto concluyó cuando Lucas Gallego le comunicó a Fernando de Beingochea que el ayuntamiento de Castelnou con respecto a “... las aguas del molino [h]arinero de la Interv[enci]ón no han molestado hasta el momento en cosa alguna...” (*Ibidem*).

Se le contestó desde Madrid, 13.IV.1833, “... que sirve de gobierno y que haverse [avise] de cualquier novedad q[ue] haya del Ay[untamien]to...” (*Ibidem*).

### 3.5.- La coexistencia de los molinos señoriales y los particulares

Una de las consecuencias directas fue la competencia entre ambos. Sin lugar a dudas los ayuntamientos y los vecinos fueron los principales beneficiados de esta situación, aunque la Casa Ducal actuó en varios aspectos para no perder sus derechos y privilegios. Al respecto, queremos destacar los siguientes aspectos:

1º.- La administración señorial planteó la necesidad de poner interventores o celadores en los molinos particulares, para ello tenían que contar con el permiso de sus dueños (Sala IV. Leg.352. Doc.9-35-8), pero en caso de que no los admitieran, la Casa Ducal actuó contra ellos, Madrid, 17.X.1795 y Zaragoza, 25.X.1795 (Sala IV. Leg.343. Doc.1-10).

Asunto que se repitió insistentemente cuando comenzaba la moltura, Zaragoza, 3.I.1830 – Madrid, 12.XII.1832 “poner celadores en los molinos aceyteros de los particulares” (Sala IV. Leg.352. Doc.9-41-3).

La respuesta, desde Híjar, el 4.I.1830, fue a través de una carta de Félix Esteban a Fernando de Beingoechea, en la que le comunicaba que

“Ninguno quiere soltar contestación por escrito sobre dejar de poner celadores en su molino de aceite por parte de la Intervención y especialmente Cabañero, seguramente con el objeto de que no pueda acreditarse d[e]r[ech]o en tiempo alguno, creyendo infructuoso insistir en esto por mi parte. En cuanto al del Ayuntamiento que nada ha dicho, oficiaré de nuevo y avisaré el resultado...” (Sala IV. Leg.352. Doc.9-41-3).

Le informaba del coste que estas personas supondrían para la administración “... La celaduría de el de Esponera y S[eñ]or Otal no costará à la Intervención más que la gratificación correspondiente (según el tiempo que dure la moltura) á los operarios del mismo molino y traslación de las olivas de aquellos molinos de S[u] E[xcelencia] como ha sido costumbre todos los años con inclus[ión] de el de Cabañero porque Gálvez ya tiene su estipendio como sobreestante de el de V[uestra] E[xcelencia]...” (*Ibidem*).

A continuación, el administrador analizó la actitud de uno de los propietarios, advirtió de los continuos problemas que han tenido y tienen con él, la persona que tienen que nombrar y el salario que deberá percibir:

“... Pero con respecto al de d[ich]o Cabañero que por su situación y particulares circunst[ancia]s tengo dicho tantas veces, y repito, es el que más perjuicios ha originado y puede originar á los Partícipes, costará más porque es indispensable nombrar un sugeto

de providad, de disposición y valor porq[u]e quizá y sin quizá se verá en la precisión de chocar muy frecuentemente, no sólo con los operarios del molino, sino y principalm[en]te con los q[u]e bayan á moler de esta villa, La Puebla, Urrea y Vinacey sobre el buen ó mal pago de la décima á quien p[o]r lo menos deberá contribuírsele cada día q[u]e muela el citado molino, deberá ser con 5 r[eale]s [de] v[elló]n y á Casabon con una gratificación según sea el resultado de su recolección de olivas; sobre cuyos particulares es indispensable resuelva U[sted] á la mayor brevedad, pues sí despeja el tiempo al momento andarán todos los molinos y el prejuicio diario puede ser de alguna consideración” (*Ibidem*).

2º.- Se repararon algunos molinos, es decir, se intentó optimizar los recursos existentes para conseguir mejores resultados económicos. Así, desde Zaragoza, 17.VIII.1804, tenemos el presupuesto que hizo Matías Sanz para el arreglo del molino aceitero de Híjar, “...aunque no se puede calcular con seguridad..., entiendo vendrán á ascender à treinta mil r[eale]s [de] v[elló]n sin incluir el valor de las nuevas calderas por quanto no se sabe lo q[u]e abonarán de las viejas...” (Sala IV. Leg.325. Doc.1. Carpeta 2ª).

También de Zaragoza, 12.XII.1804, tenemos el recibo firmado por Matías Sanz, “Reciví del Ex[celentesí]mo S[eñ]or Duque y S[eñ]or de Híjar y por mano de D[o]n V[icen]te Goser y Casellas, ochocientos ochenta r[eale]s [de] v[elló]n, por ocho dietas empleadas en el reconoc[ien]to de la Igl[esi]a de La Puebla de Híjar y mol[in]o de aceite de Híjar y demás trabajos [trabajos] empleados p[ar]a las obras...” (*Ibidem*).

3º.- Se rebajó el precio de la moltura, con la finalidad de que en los molinos de la administración, pudiesen ir a moler como lo hacían en los particulares. Así, desde Madrid, 19.VIII.1829, tenemos la carta que le envía José Cavanilles a Fernando de Beingoechea comunicándole que

“Mi compañero el s[eño]r Otal me dijo que el molino, cuya construcción me avisó V[uestra] M[erced], era sólo para deshacer su acetyuna y sobre sí convendría ó no rebajar en el nuestro los d[e]r[ech]os de moltura y poner interventor en otros de particulares, que sirven al público, formará V[uestra] M[erced] expedientes separados, pidiendo las noticias que expresen en oficio de 15 del corriente y las demás que crea oportunas” (Sala IV. Leg.352. Doc.8-26).

En la contestación, desde Zaragoza, 22.VIII.1829 a José Cavanilles, se le comunica lo siguiente: “Fórmese los correspondientes expedientes separados



sobre sí convendrá o no revajar [rebajar] en el molino de la interv[enci]ón lo d[e]r[echo]s de moltura y poner en otros de particulares interv[entore]s q[u]e sirvan al público seg[ún] V[uestra] M[erced] se sirve presentarme en su venerado oficio...” (Sala IV. Leg.352. Doc.8-27).

Desde Híjar, 30.XI.1829, Félix Esteban, administrador de Híjar, le comunica a Fernando de Beingoechea, administrador general de la Casa de Híjar en Aragón, que “... Miguel Otal quiere abrir su molino y poner el derecho de moltura a 6 reales, es decir, 1 real menos que en los molinos del duque y, por lo tanto, hay que rebajar el precio” (Sala IV. Leg.352. Doc.8-38).

4º.- Se arreglaron las medidas y capacidades en todos los molinos de la administración señorial, tal y como desde Híjar, el 16.XI.1834, Joaquín Gallejo se lo comunica a Ramón Fernández Reyna, administrador general del usufructo concursado de la duquesa de Híjar (es decir, Fernanda, la mujer de Agustín Pedro, X duque). La contestación desde Zaragoza, dos días más tarde es “...que se rectifiquen” (Sala III. Leg.78. Doc.29-4).

Y se unificaron, porque los problemas persistieron, por lo que desde Zaragoza, 6.I.1835, se autorizó que “...para evitar reclamaciones, se hagan en toda la administración igual y se rectifiquen las que están mal” (Sala III. Leg.78. Doc.29-7).

5º.- Pero pese a todas estas mejoras, los molinos aceiteros se vendieron, al igual que otras propiedades que la Casa de Híjar tenía en los pueblos del Ducado de Híjar.

### 3.6.- La importancia de los molinos

No obstante, sólo fue con la disolución del régimen señorial cuando los campesinos pudieron ir a moler donde quisieran y construir los molinos sin ninguna cortapisa. También nos parece importante señalar que entonces dejaron de interesar a los señores, por lo que cambiaron de propietarios o fueron abandonados. Sí a esto añadimos las causas de la modernización, entenderemos el por qué en la actualidad, en algunos casos, sólo se conservan los restos de esta actividad que sirve a los estudiosos de la arqueología industrial (aspecto en el que se está trabajando desde hace años) y otros colectivos para reconstruir nuestro pasado reciente; entendiendo que estos vestigios arquitectónicos constituyen y son una parte más de nuestro patrimonio. Es más, los pocos que todavía “... se mantienen aún en pie, se conservan como piezas casi de museo, en los que se puede comprobar la evolución y el ingenio del hombre casi desde sus primeros estadios hasta prácticamente la actualidad”<sup>27</sup>.

<sup>27</sup> ACÍN. “El uso...”, *op. cit.*, p. 229.



Como acabamos de exponer, la edificación de un molino representaba tanto una serie de intereses como de repercusiones sociales. Al fin y al cabo, el propietario hacía del mismo un instrumento de dominación y poder mediante el disfrute en monopolio de los beneficios económicos consiguientes, es decir, una fuente de riqueza y, además, ejercía el control sobre los usuarios. Pero precisaba una fuerte inversión para sus propietarios que, además también tenían que disponer del dominio de las aguas. El coste económico que implicaba la puesta en marcha de un molino, su reforma y en ambos casos el mantenimiento estaba en consonancia con la capacidad de la molienda, para sacar el máximo partido a esta inversión era importante contar con la tecnología apropiada. Por eso, “La posibilidad de multiplicar molinos más allá de las necesidades estrictas de la población, estaba, sin embargo, limitada por los costes de su construcción...”<sup>28</sup>.

Además, la existencia de un molino conllevaba una serie de actividades de varios oficios de artesanos; los boteros que hacían cueros, odres o botos para trasportar el aceite; los canteros que labraban las pilas para guardar el aceite durante un largo período de tiempo; o los mimbreros que hacían los capazos para las aceitunas, siendo también necesarias las esteras circulares entre las que se ponía la pasta para proceder al prensado, y que se tejían con esparto, o las grandes vigas de las prensas que eran de los montes cercanos y que elegían los maestros molineros, para que luego los picadores las cortaran y labraran<sup>29</sup>.

Por último, algunos de los que trabajaron en la construcción y reparación de los mencionados molinos y otros, fueron personas muy prestigiosas en sus profesiones. Es el caso, entre otros, del arquitecto Agustín Sanz.

#### 4º.- LOS ARRENDAMIENTOS

Fue un hecho habitual que las casas nobiliarias arrendasen sus estados. Así la alquería de Benilloba estaba arrendada el 28.III.1477, al igual que el condado de Aranda que a finales del siglo XVI tenía arrendadas unas 87.247 hectáreas correspondientes a sus posesiones en Aragón y 44.250 en Sollana, Mislata y Benilloba, en la actual Comunidad valenciana. En total 131.767 de las que un 66% estaban en el reino de Aragón<sup>30</sup>.

<sup>28</sup> J. M. ORTEGA ORTEGA. “El contexto social de la molinería hidráulica en el Aragón medieval (siglos XI-XIII)”. *¿Agua pasada?. Regadíos en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza*. Zaragoza. Gobierno de Aragón. Departamento de Educación, Cultura y Deporte (2008), pp. 85-99, p.87.

<sup>29</sup> S. PALLARUELO. “*Los molinos...*”, *op. cit.*, pp. 231-261.

<sup>30</sup> G. NAVARRO ESPINACH. “La formación de los señoríos del condado de Aranda”. *El condado de Aranda y la nobleza española en el Antiguo Régimen*. Actas de las II Jorna-

Otros ejemplos son los que siguen, el contrato de arrendamiento de los frutos del condado de Sástago con el mercader Alonso Santángel vigente hasta marzo de 1543, fue por valor de 61.000 sueldos anuales. En 1542 formalizarían un nuevo arrendamiento con los mercaderes Enrique de Híjar y Jerónimo Santángel, por precio de 64.000 sueldos anuales<sup>31</sup>.

En 1558 el conde de Fuentes arrendó las rentas del condado por 250.000 sueldos en cada uno de los seis años siguientes a Gabriel Zaporta<sup>32</sup>.

Las rentas del ducado de Villahermosa en 1572 estaban valoradas en 314.460 sueldos y 8 dineros cantidad que fue inalterable en las siguientes décadas, estando arrendadas a Daniel Espínola, mercader y el precio en 1608 fue de 322.180 sueldos<sup>33</sup>.

Las rentas del condado de Ricla y del marquesado de Camarasa fueron arrendadas entre 1598 y 1601 por los moriscos de Villafeliche y el concejo; en los derechos de Ricla estaba subrogado Miguel Corrales, notario local<sup>34</sup>. Dicho notario continuó el sólo con la empresa a partir de 1601 y el arriendo fue por 4 años pagando 285.5190 sueldos y 8 dineros anuales.

La baronía de Pinseque se arrendó en 1600 por valor de 100.000 sueldos para cada uno de los 12 siguientes años<sup>35</sup>.

En 1610, Gastón de Moncada, marqués de Aitona, conde de Osona, vizconde de Bas y Cabrera y virrey de Aragón, arrendó el marquesado a Juan Luis de Robres, administrador de las Generalidades del Reino de Aragón, por tres años, es decir, hasta 1612, por valor de 142.000 sueldos jaqueses cada uno de ellos<sup>36</sup>.

Pero, para hacer frente al arrendamiento de las rentas de las grandes casas aragonesas, fue un hecho frecuente la formación de compañías, cuyo principal objetivo era el de reunir el capital exigido para hacer frente a los pertinentes desembolsos. Además de las compañías castellanas y catalanas (a algunas nos referiremos posteriormente), también las hubo extranjeras. En concreto, los hermanos Pedro Jerónimo y Alejandro Gualtero eran genoveses, que arrendaron las rentas de la baronía de Alfajarín (en 1607, por nueve años y un precio

---

das. *El Condado de Aranda y la nobleza en el Antiguo Régimen*. Épila (Zaragoza). 6-8 de noviembre de 2008. Edit. M<sup>a</sup> J. Casaus Ballester. Zaragoza. Institución Fernando el Católico. Col. Actas. Historia (2009), pp. 65-84, p. 69. Disponible en: [www.ifc.dpz.es](http://www.ifc.dpz.es) (consulta 25.I.2011).

<sup>31</sup> A. ABADÍA IRACHE. *Señorío y crédito en Aragón en el siglo XVI*. Zaragoza. Institución Fernando el Católico (1993), p. 184.

<sup>32</sup> ABADÍA. "Señorío...", *op. cit.*, p. 112.

<sup>33</sup> ABADÍA. "Señorío...", *op. cit.*, pp. 62 y 65.

<sup>34</sup> ABADÍA. "Señorío...", *op. cit.*, 67.

<sup>35</sup> ABADÍA. "Señorío...", *op. cit.*, p. 94.

<sup>36</sup> ABADÍA. "Señorío...", *op. cit.*, p. 102.

anual de 54.000 sueldos<sup>37</sup>). También eran genoveses Juan Bautista del Negro y Daniel Espínola, que en estas mismas fechas tuvieron una estrecha relación con la Casa de Villahermosa.

Finalmente, y refiriéndonos a la Casa Ducal de Híjar, funcionó con una organización administrativa piramidal y jerárquica en consonancia con la importancia de sus posesiones, cada vez más numerosas<sup>38</sup>. Los cargos y los empleados se ampliaron o cesaron según las necesidades del momento, pero siempre fueron personas de su confianza (aunque con algunos administradores fueron frecuentes los problemas) que siguieron trabajando para la administración señorial, incluso cuando los estados de la Casa de Híjar en Aragón fueron arrendados, medida que se utilizó hasta el siglo XIX.

Así, en 1586 las rentas del ducado de Híjar y del condado de Belchite estaban arrendadas a Marco Cerdán y Tristán Duarte, mercaderes que se constituyeron en una sociedad para desempeñar a medias su actividad mercantil, por tiempo de 6 años, y por valor de 330.000 sueldos anuales. En 1590, el segundo arrendó su mitad a Juan Lainez, también mercader. Dos años más tarde, los estados fueron arrendados a Gregorio Tornamira por tres años sin ninguna variación en el precio<sup>39</sup>.

Los hornos y los molinos, al igual que los batanes se arrendaron, bien a personas particulares o englobándolos dentro del total de los bienes que conformaban el estado señorial. Con respecto a los molinos aceiteros conocemos la abundante información que nos proporcionan los documentos consultados, como las cuantías que se percibían, el tiempo de la duración o el nombre de los arrendadores. La cantidad que se pagaba por el arriendo equivalía a un porcentaje de la cosecha que se pensaba obtener y que los administradores de la Casa Ducal conocían. Además los arriendos eran por varios años (equivalentes al número de cosechas que podían recogerse, es decir, tres años = a tres cosechas), de tal manera que el arrendatario pudiera resarcirse en caso de que en uno de ellos la cosecha fuese mala.

En cuanto al pago sólo en metálico se dio en casi todos los arriendos, aspecto que en otros lugares era menos habitual como en Jerez de la Frontera<sup>40</sup>.

<sup>37</sup> A. ABADÍA IRACHE. *La enajenación de rentas señoriales en el reino de Aragón. Don Gabriel Blasco de Alagón, conde de Sástago*. Zaragoza. Institución Fernando el Católico (1998), p.47.

<sup>38</sup> M<sup>ra</sup> J. CASAUS BALLESTER. "La administración del Ducado de Híjar (siglos XV-XIX)". *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 74. Zaragoza. Institución Fernando el Católico. (1999), pp. 247-276, pp. 247-248. Disponible en red: [www.archivoducaldehijar-archivoabierto.com](http://www.archivoducaldehijar-archivoabierto.com) (consulta 25.I.2011).

<sup>39</sup> ABADÍA. "Señorío..." , *op. cit.*, pp. 80 y 81.

<sup>40</sup> E. MARTÍN GUTIÉRREZ. "Poder, paisaje, estructura de la propiedad y sistemas de explotación: las tierras del olivar en Jerez de la Frontera durante el siglo XVI". *I Congreso de Cultura del Olivo. Jaén, octubre de 2005*. Jaén. Instituto de Estudios Gienenses. Revista de la CECCEL, nº 5 (2007), pp. 177-197, p.186.

En el precio del arriendo influían dos aspectos muy concretos: la capacidad del molino y la previsión de las cosechas del lugar; en este último caso era importante la calidad de la tierra y el tiempo que tuvieran las plantaciones de los olivares, como se contempla en una escritura otorgada en Urrea de Gaén, el 19.VI.1750 (Sala I. Leg. 263/1. Doc.13-2, apéndice documental, doc. 15). El documento en sí es bastante explícito, especificando que el arrendamiento es por tres años, es decir, tres cosechas y “... por precio, es [a] saber en cada uno de d[ic]hos años, de ciento y veinte libras jaquesas pagaderas en dos tandas, pagas iguales, siendo el primer plazo en cada uno de d[ic]hos años, el día de la Natividad del S[eño]r y el otro plazo, el día del S[eño]r S[a]n Juan Bautista y con los pactos y condiciones siguientes...”. También se le tenía que entregar una cantidad de aceite para alumbrar al Santísimo Sacramento de la Iglesia parroquial de dicho lugar (*Ibidem*, f.2v)<sup>41</sup>.

En algunas ocasiones, no obstante, también se utilizó el pago en metálico y en especie, como se contempla en La Puebla de Híjar, el 30.I.1759, en una escritura de 1749 (Sala I. Leg.263/1. Doc.13-2, apéndice documental, doc. 16). En este caso, el pago del arrendamiento se hacía en una sola vez, lo cobraba el administrador de la Casa Ducal, que en esos momentos era Juan Gareta y “... en el día [de la] fiesta de S[an]ta Cruz de mayo...” (*Ibidem*. F1), es decir, el día 3.

Cuando la mayor parte de la cuantía a percibir era en especie, es decir, en aceite; dependía de la comercialización que se le diese al producto. En este contexto, desde Madrid, 22.II.1783, el duque de Híjar solicitó información a Vicente Goser y Casellas, su apoderado general, del precio del aceite:

“... Por ser sumamente subido el precio del Aceyte q[u]e se trae á esta Corte de la Mancha y Andalucía, y siendo preciso el ver sí puede lograrse la prensa con alguna más conveniencia para el consumo de los Hospitales, me hará V[uestra] M[erced] el favor de in-

<sup>41</sup> Conviene recordar que la Casa Ducal, al igual que los lugares que estaban bajo el dominio de los señores, era la que percibía los diezmos de las tierras que cultivaron los moriscos en la parroquia de Híjar, La Puebla de Híjar, Urrea de Gaén y Vinaceite. Los habitantes de la villa de Híjar, cuyas tierras habían sido siempre de los cristianos viejos, diezmaban al Cabildo Metropolitano de Zaragoza, excepto en las partidas de Ceperuelo y Pobleta, y las de nueva roturación en las que el diezmo pertenecía también al señor. A cambio de la percepción del diezmo, la administración señorial tenía que hacerse cargo del mantenimiento del culto y sus ministros, a estos últimos abonándoles la pertinente congrua. Es decir, estos diezmos venían a sustituir a los tributos señoriales que pagaban los moriscos y contribuían al sostenimiento de la iglesia por mano del señor, su perceptor, por lo que podemos concluir que combinaban las características de impuesto eclesiástico y prestación territorial (Sala V. Leg.85/3. Doc. 4 o Sala V. Leg. 86. Doc.2).

formarse de los precios a q[u]e corre en ese Reyno, particularm[en]te en las inmediaciones a Castilla, y darme aviso de ello, para ver si tendrá más cuenta el hacerlo venir de esa parte” (Sala II. Leg.32/1. Doc.5).

Así, por ejemplo, en un mal año de cosecha en donde escasease el aceite, el producto subiría, y en un año de abundancia el precio sería menor; es decir, el precio del aceite dependía de la oferta y la demanda. En el caso anterior, la contestación, Zaragoza, 25.II.1783, del mencionado Vicente Goser y Casellas, es la siguiente:

“... sobre precios de Aceytes en este Reyno, diciendo q[u]e en Híjar, La Puebla y Urrea, lugares los más proporcionados para hacer compra con alguna ventaja, vale en el molino â diez i nueve r[eale]s de esta moneda la arroba de treinta y seis libras de este Reyno, si se compra en las casas, por ser más reposado y contener menos solada, â diez i nueve y medio y veinte r[eale]s de dicha moneda. Cuesta de porte desde dichos pueblos â esta ciudad veintiquatro dineros cada arroba; y desde esta â essa villa y Corte diez r[eale]s [de] vellón, por lo q[u]e puede contarse q[u]e cada una arroba puesta en esa, tendrá de coste veintiséis r[eale]s medida y moneda de este Reyno...” (Sala II. Leg. 32/1. Doc.5).

Esta práctica en el cobro fue bastante utilizada. En 1810, por ejemplo, y según una relación hecha por Vicente Goser y Casellas, administrador general del duque de Híjar, el molino aceitero de Híjar estaba arrendado en 450 arrobas de dicho producto, el de Urrea de Gaén en 200 arrobas y el de La Puebla de Híjar en 395 arrobas.

El tiempo entre unos arriendos y otros no varió estos parámetros. Así, en Zaragoza, 10.VIII.1838, al otorgar una escritura de arrendamiento (Sala IV. Leg.94/2. Doc.34-14, apéndice documental, doc. 17), se especifican las siguientes condiciones “[f.2] “... Por tiempo de tres años ó molturas que principiarian á contarse desde la cosecha que se há de coger en el presente año, y finirán en la moltura de la cosecha de mil ochocientos quarenta. Por precio de dos mil y quinientos r[eale]s [de] v[ell]ón el de Urrea...”, incluyéndose a continuación una serie de pactos y condiciones (*Ibidem*).

En Híjar, 18.XII.1845, tenemos la escritura de arriendo otorgada por Pablo Esteban, administrador de la villa de Híjar, “... a favor de Nicolás Ainsa, vecino de esta villa, del molino aceitero de S[u] E[xcelencia], por tiempo de cinco años o molturas..., por precio, en cada uno de ellos, de tres mil quinientos

r[eale]s [de] v[elló]n...”, también con una serie de pactos y condiciones (Sala IV. Leg. 94/2. Doc.34-3).

Vemos, pues, como se combinan los arriendos específicos con los particulares. Así, desde Híjar, 28.III.1857, Pablo Esteban remite al apoderado general de Zaragoza, “...la relación de fincas y arriendos corrientes que U[sted] se sirvió pedirme en su circular de 18 d[el] p[resente] que deseo se halle conforme...” (Sala IV. Leg.94/2. Doc. 34-45).

En este contexto nos parece importante matizar un asunto, sobre todo en lo referente a los últimos casos citados sobre los molinos aceiteros. En los años de estos acontecimientos, las rentas del Ducado permanecían arrendadas. Por eso, por una parte, los administradores de la Casa Ducal tuvieron un comportamiento mucho más relajado de cara a sus vecinos, puesto que ellos seguían siendo empleados de la administración señorial, pero sin tener que cobrar; así se constata, por ejemplo, desde Madrid, 19.IX.1787; Zaragoza, 13.X.1787, por la

“Correspondencia entre el duque de Híjar y Vicente Goser y Casellas sobre las protestas formuladas por el Ayuntamiento de Urrea de Gaén de las quejas que presentan sus vecinos contra los arrendadores del Ducado de Híjar por ser excesivos los derechos a pagar...” (Sala IV. Leg.343. Doc-2-3).

Por otra, ante esta actitud que perjudicaba a los arrendatarios, fueron estos los que, en numerosas ocasiones, presentaron las pertinentes denuncias porque sus intereses estaban en que los campesinos y vasallos siguiesen pagando los derechos señoriales; como se pone de manifiesto en el siguiente caso, Zaragoza, 5.VI.1821; Zaragoza, 4.VIII.1821 “Correspondencia sobre los derechos negados a los arrendadores de los pueblos del Ducado de Híjar, condado de Belchite y parte del de Aranda” (Sala IV. Leg.253. Doc.1-15).

#### 4.1. Los arrendamientos de los estados

En este contexto la Casa Ducal arrendó sus estados, asunto que ya ha sido analizado<sup>42</sup>. Este hecho fue la práctica habitual en las casas nobiliarias y en la mayoría de las ocasiones, los mercaderes pujaban en las subastas de las rentas señoriales embargadas para subarrendar porciones. Así en 1582 fue aprehendido el condado de Fuentes a instancia de alguno de sus acreedores; en concreto por parte de Juan Sancho Paternoy y Beatriz de Torres, representantes

<sup>42</sup> CASAUS. “La administración...”, *op. cit.*, pp. 250 y 251.

del resto de los censualistas. Los pueblos del condado fueron arrendados al mercader zaragozano Juan Hernández por 120.000 sueldos anuales. A su vez, éste subarrendó María de Huerva y Mediana por 62.000 sueldos al mercader Agustín de Abiego<sup>43</sup>.

El precio anual del arrendamiento del señorío de Ricla y Camarasa, fue de 282.510 sueldos y 8 dineros anuales desde 1601 a 1605<sup>44</sup>. En abril de 1605 se arrendó el Marquesado de Camarasa al mercader Juan Goza, por 4 años, desde mayo de 1605 hasta abril de 1609. El precio fue de 32.000 sueldos, de ellos el titular debía pagar 20.000 de pensiones y 3.400 de cargos ordinarios<sup>45</sup>.

En otras ocasiones los concejos actuaron de arrendadores. Es el caso de Villafeliche, que a "... comienzos del siglo XVII no sólo fueron capaces de recaudar sus propias rentas dominicales para eliminar la acción de los intermediarios, sino que competiera con ellos en la adjudicación de los arrendamientos generales del condado de Ricla y se apropiara del beneficio mercantil procedente de la exacción señorial de todo el dominio"<sup>46</sup>.

En el siglo XVIII, Madrid, 19.IV.1749, los estados de la Casa de Híjar en Aragón estuvieron arrendados al igual que otros de su propiedad, como Monóvar, Rivadeo o la villa de Villarrubia de los Ojos (Apéndice documental, doc. 18).

Poco después, siendo titular de la Casa de Híjar Pedro Pablo (1741, 1758-+1808), IX duque de Híjar y conociendo, Zaragoza, 16.VIII.1760, la "*R[elació]n de las r[en]tas de los estados de Aragón, Cerdeña y Rosellón*", hecha por José Pano y Broto, de la administración de la Casa de Híjar (Sala V. Leg.89/3. Doc.8-3), arrendó hacia 1772 las rentas del Ducado de Híjar y del Condado de Belchite. Los arrendadores pertenecían a una compañía<sup>47</sup> (Madrid, 10.VIII.1782, Sala IV. Leg.325. Doc.5-9) originaría de la villa catalana de Ca-

<sup>43</sup> ABADÍA. "*La enajenación...*", *op. cit.*, p. 67.

<sup>44</sup> ABADÍA. "*La enajenación...*", *op. cit.*, n. 88, p. 63.

<sup>45</sup> ABADÍA. "*La enajenación...*", *op. cit.*, n. 94, p. 65.

<sup>46</sup> ABADÍA. "*La enajenación...*", *op. cit.*, p. 78.

<sup>47</sup> Las compañías fueron el resultado de la unión de algunos socios con unos intereses en común y en los que las relaciones familiares fueron determinantes para su buen funcionamiento. Solían crearse por un tiempo determinado o fines específicos. En el caso que nos ocupa sus componentes ya llevaban bastante tiempo trabajando en común, aspecto fundamental que dio una gran estabilidad tanto a sus socios, como a sus negocios, cuando decidieron arrendar las rentas de la Casa Ducal de Híjar. En este contexto, la compañía en si misma no tenía importancia, es decir, como institución, ahora bien, lo fundamental era pertenecer a la red familiar y social dentro de la que los contactos permitían tanto relacionarse, como hacer negocios. Obviamente, esta tupida red no estaba aislada del resto del mundo, pues realizaban negocios con miembros de otras redes y otros comerciantes, así como relación directa con campesinos, comerciantes y autoridades.



laf (actual comarca de Anoia)<sup>48</sup>. Sus cabezas visibles fueron Ramón y Vicente Goser y Casellas, que tenían una estrecha vinculación con la Casa Ducal<sup>49</sup>.

A su vez, en cada uno de los territorios donde se implantaron, tenían una serie de factorías en las que residían personas de su confianza. Así, Pablo Morros fue su apoderado en Híjar, cabecera del ducado de dicho nombre, tal y como se constata en algunos de los documentos consultados (Urrea de Gaén, 25.II.1781, Sala IV. Leg. 343. Doc.2-1-7 o Urrea de Gaén, 6.XI.1782. Sala IV. Leg. 343. Doc.1-21); al igual que Francisco Goser y Casellas, hijo de Ramón Goser, también fue su procurador (La Puebla de Híjar, 22.II.1797, Sala III. Leg.36. Doc.3-32). Por esta red circulaban materias primas, bienes, capitales, información, e incluso personas, en todas direcciones.

En definitiva, los creadores de esta compañía pasaron de ser unos campesinos potentados que aprovecharon las coyunturas y oportunidades que les ofrecía Calaf, para convertirse en pujantes comerciantes, dedicándose como otras compañías catalanas, al arriendo de las rentas señoriales laicas y eclesiásticas. En este contexto, un paso más fue el de extender sus actividades a Aragón, controlando la comercialización de los excedentes de granos que aquí se producían. Estos negocios fueron los que les enriquecieron y dieron una gran proyección social a unos niveles mucho más elevados que los que tenían siendo agricultores/propietarios acomodados.

La administración del ducado se seguía llevando sin embargo desde Madrid, al menos eso es lo que se constata en el siguiente documento: Madrid, 26.I.1788 – Madrid, 23.II.1788, “... los estados de Híjar, Belchite y Aranda estaban arrendados a favor de Ramón Goser...” (Sala II. Leg.32/3. Doc.11). Al igual que los presupuestos, como los presentados para 1791 hasta 1801 (Sala V. Leg. 109/1. Doc.1-8. Apéndice documental, doc. 19), en cinco apartados, cuyo total líquido era de 1.426.310 reales de vellón y 3 maravedís y numerosas consideraciones y justificaciones<sup>50</sup>, concluyendo con unas extensas reflexiones en las que se afirma que

<sup>48</sup> Nos parece importante señalar que Calaf era la cabecera de una comarca secularmente productora de grano y su mercado era uno de los más importantes en la zona de la Anoia y la Segarra. Además, su cercanía a Barcelona y su fácil comunicación propiciaron un tráfico de mercancías entre ambas poblaciones; por una parte se abastecía de grano a la Ciudad Condal, por otra, ciertos productos elaborados eran vendidos en el mercado calafí.

<sup>49</sup> CASAUS. “La administración...”, *op. cit.* Apéndice. *Administración del Ducado de Híjar (1492-1867)*, 263-276.

<sup>50</sup> De este total líquido, para Aragón tenemos 480.000 reales de vellón, de los que se han deducido lo que paga en los estados por cargas y gastos; para Cataluña, 165.000 r.v = 106.109 r.v. y 9 maravedís; para el Rosellón, 56.294 r.v. y 4 maravedís = 41.294 r.v. y 4 maravedís; para Monóvar, 240.941 r.v. y 6 maravedís = 171.752 r.v. y 1 maravedí y para Palma del Río = 243.450 r.v. = 147.271 r.v.

[f.12] “... no es de[s]falco tan ex[h]orvitante, sí se atiende a los objetos q[u]e ha desempeñado el duque<sup>51</sup>, mi s[eñ]or con las rentas de su casa, unos por necesaria obligación como son los gastos de la colocación de tres hijos<sup>52</sup> pagándoles a todos su legítima

Las cifras anteriores corresponden al primer presupuesto: *Productos de las rentas deducido lo q[u]e se paga en los estados por cargas y gastos*, en los que no se descuentan las contingencias, ni los gastos extraordinarios.

En el segundo presupuesto tenemos los *Censos y cargas sobre la casa en distinción de las antiguas y nuevamente impuestas*”, con un total de 2.399.245 r.v. y 2 maravedís.

El tercer presupuesto es de los *Empeños temporales contraídos por S[u] E[xcelencia] para los gastos de las bodas de sus hijos q[u]e se han de satisfacer sucesivam[en]te como se dirá*”, = 2.516.851 r. v. y 9 maravedís.

El cuarto presupuesto es el de las *Deudas q[u]e han quedado a fin de 1790 p[o]r varios respetos, cuyo pago corresponde hacerse en el año 1791* = 1.727.108 r.v. y 12 maravedís.

El quinto presupuesto es el de los *Gastos ordinarios de la casa en todos sus ramos, según el estado actual y los planes de 1789 y 1790* = 1.189.420 r.v.

El resumen de lo que falta p[ar]a completar las obligaciones de la Casa, equivalen a 3.053.924 r.v. y 33 maravedís...” (Sala V. Leg. 109/1. Doc.1-8. Apéndice documental, doc.19).

<sup>51</sup> Se refiere a Pedro Pablo (\*Villarrubia de los Ojos del Guadiana. Ciudad Real, 25.XI.1741+ Madrid, 23.II.1808), IX duque de Híjar.

<sup>52</sup> Pedro Pablo y Rafaela de Palafox Rebolledo y Croy de Havré Lante della Rovere (\*Ariza, 12. VII.1744+Madrid, 11.VI.1777), su mujer desde el 16.VII.1761, tuvieron los siguientes hijos (Sala IV. Leg.142/1):

1ª.- M<sup>a</sup> Magdalena (\*Madrid. 28.XI.1765+ Cuenca.8.XI.1770). Partida de bautismo, Sala I. Leg.128/1. Doc.7-12; de confirmación, en Cuenca (*Ibidem*. Doc. 8-2, 1f) y de defunción. *Ibidem*. Doc.10-2.)

2ª.- M<sup>a</sup> del Pilar Francisca de Paula (\* Madrid, 19.XI.1766 + Madrid, 28.III.1835), fue confirmada en Cuenca (Sala I. Leg. 128/1. Doc.8-2. 1 f) y casó en Madrid, el 14.IV.1784, previas capitulaciones matrimoniales otorgadas el 10.IV.1784 (Sala III. Leg.125. Doc.12-1, f.2), con su tío abuelo Pedro Pablo Abarca de Bolea y Pons de Mendoza Ximénez de Urrea y Bermúdez de Castro (\* Siétamo, 1.VIII.1719 + Épila, I.9.1798), viudo (dispensa eclesiástica otorgada en Madrid el 23.I.1784. Sala IV. Leg.46. Doc.1) y X conde de Aranda, sin posteridad. Viuda, contrajo matrimonio, el 18.XI.1802, con Francisco Ramón de Espés Fernández de Córdoba (+Madrid, 30.XI.1841, falleció a los 83 años), I duque de Alagón, también sin sucesión.

3ª.- Francisco de Paula Policarpo (\*Madrid, 26.I.1768+Madrid,3.IX.1772). Partida de bautismo (Sala I. Leg. 128/1. Doc.7-10), de confirmación (*Ibidem* Doc.8) y de defunción (*Ibidem*. Doc.10-3). Fue conde duque de Aliaga y Castellot, marqués de Almenara, Grande de España de primera Clase.

4ª.- Espíritu Bonifacio (\*Madrid, 14.V.1769+Madrid,16.VI.1773) Partida de bautismo (Sala I. Leg.128/1. Doc. 7-11), de confirmación (*Ibidem*. Doc.8) y de defunción (*Ibidem*, doc. 10-4).

5ª.- M<sup>a</sup> Teresa (\*Madrid.11.III.1772+Florenca, 1818), fue la mujer de Jacobo Fitz-James Stuart y Stölberg-Gedern (\*Paris, 23.II.1773 + Madrid, 3.IV.1794), V duque de Berwick, de Liria y Jérica, XII de Veragua y poseedor de otros muchos títulos nobiliarios. Tuvieron dos hijos, Jacobo Fitz-James Stuart y Silva (\*Madrid, 3.I.1792 + 6.I.1795), VI duque de Berwick y de Liria y Jérica, marqués de la Mota, de San Leonardo y de otros

materna<sup>53</sup>, alargándoles la parte a cuenta de lo q[u]e pueda corresponderles por la paterna y habiendo hecho las bodas con el decoro y ostentación correspond[ien]te a la Grandeza y calidades de las personas contrayentes de una y otra parte...<sup>54</sup>” (Sala V. Leg. 109/1. Doc.1-8).

---

muchos títulos, fallecido sin posteridad, le sucedió su hermano Carlos Miguel Fitz-James Stuart y Silva (\*Madrid, póstumo, 19.V.1794 -+ Sión -Suiza-, 7.X.1835), VII duque de Berwick, Liria y Jérica, etc. Casó en Roma el 15.II.1817 con Rosalía Veintimiglia y Moncada (+Madrid, 1868), en él recayó el título y los estados de la Casa de Alba, ante la muerte sin sucesión de M<sup>a</sup> Teresa Cayetana de Silva (\*Madrid, 10.VI.1762-+Madrid, 23.VII.1802), XIII duquesa de Alba, mujer de José Álvarez de Toledo Osorio Pérez de Guzmán el Bueno (+1800), XI marqués de Villafranca del Bierzo, XV duque de Medina Sidonia, etc, en calidad de tataranieta de la XI duquesa de Alba.

6<sup>a</sup>.- Micaela Gerónima María Juana (\* Madrid, 29.IX.1774 + Madrid, el 17.X.1774). Partida de bautismo (Sala I. Leg. 128/1. Doc.7-15) y falleció a los 19 días de edad (Ibidem. Doc.10-6). En el que fue Convento de Agustinos Padres Recoletos de Madrid (dando el nombre al Paseo de Recoletos. El lugar de dicho convento, desde el 17.III.1982, es la sede de la Biblioteca Nacional), en un sepulcro de la bóveda de dicho convento perteneciente a los duques de Aliaga, hay la siguiente inscripción: “Aquí yace la S[eñ]ora D[oña] María Micaela de Silva y Palafox, que falleció en esta Corte en XVII de oct[ub]re de MDCCLXXIV, á los XIX días de edad; todos los tres hijos de dicha Ex[celentísima] Señora”, se refiere a Francisco de Paula Policarpo y Espíritu Bonifacio (Sala V. Leg. 97/1. Doc.2-4).

7<sup>a</sup>.- Agustín Pedro (\* Madrid, 14.IV.1773, 1808 -+12.XII.1817), fue el sucesor, es decir, el X duque de Híjar. contrajo matrimonio, en Madrid el 14.I.1790, con M<sup>a</sup> Fernanda Fitz-James Stuart y Stölberg-Gedern (\*Paris, 2.III.1775-+ Versailles,22.IX.1852).

8<sup>a</sup>.- José Rafael (\*Madrid, 29.III.1776, 1818-+ 16.IX.1863), confirmado en Granada el 20.V.1779 (Sala I. Leg.128/1. Doc.8-3), fue el marido desde el 19.VIII.1801, de Juana Nepomuceno Fernández de Córdoba Spínola de la Cerda (\*Madrid, 6.VIII.1785-+Madrid,25.V.1808) y el XII duque de Híjar al heredar a su sobrina Francisca Javiera Silva Fernández de Híjar y Fitz-James Stuart y Rebolledo de Palafox y Stölberg (\*Madrid, 13.XII.1795, 1817-+Paris,6.IX.1818), XI duquesa de Híjar.

<sup>53</sup> Habida cuenta que Rafaela falleció el 11.VI.1777, la legítima materna les correspondió a los cuatro que vivían: M<sup>a</sup> del Pilar Francisca de Paula (\*1766-+1835); M<sup>a</sup> Teresa (\*1772-+1818); Agustín Pedro (\* 1773, 1808-+1817) y José Rafael (\*1776, 1818-+1863). También conocemos la “*Es[critu]ra de capital del Ex[celentísimo] S[eñ]or conde-duque de Aliaga otorgada por la Ex[celentísima] S[eñ]ora condesa duquesa de los mismos títulos en XXI de sept[iembre] de 1790. Ante Don Simón Eugenio del Valle*”, escribano de Madrid (Sala V. Leg.111/1. Doc.2). En este documento, se especifica lo que Pedro Pablo, X duque de Híjar, le otorgó a Agustín Pedro, para su matrimonio a cuenta del pago de los 212.123 reales y 3 maravedies que se le adjudicaron por fallecimiento de Rafaela de Palafox, su madre.

<sup>54</sup> De la de M<sup>a</sup> del Pilar Francisca de Paula (\* Madrid, 19.XI.1766 -+ Madrid, 28.III.1835) con Pedro Pablo, X conde de Aranda, se especifica que “[f.4v] “El Censo para la boda de mi S[eñ]ora la condesa de Aranda”, en 1790, equivale a 1.500.000 r.v. fue otorgado por Don Miguel Girón, cuyos réditos se pagan en Villarrubia, al 3%”; los ya mencionados de M<sup>a</sup> Teresa con Jacobo; Agustín Pedro con M<sup>a</sup> Fernanda y José Rafael con Juana Nepomuceno (Sala V. Leg.109/1. Doc.1-8. Apéndice documental, doc.19).

La compañía en cuestión mantuvo los arriendos de los estados de la Casa de Híjar en Aragón hasta 1808. Un año después, Madrid, 11.III.1809, las "...rentas de todas clases según existen en el día y anterior á los Decret[os] del Emperador...", se valoraron en 720.000 reales de vellón (Sala V. Leg. 89/3. Doc.8-28. Apéndice documental, doc. 20), habida cuenta que la Casa Ducal de Híjar, como otras nobiliarias, estuvo secuestrada y pasó a depender de la Comisión Imperial en Madrid que se hizo cargo de la administración, aunque mantuvo a la mayoría de sus empleados<sup>55</sup>.

Una vez finalizado este conflicto bélico (1808-1814), en 1815 y hasta 1823 los estados se arrendaron a una compañía catalana (Sala V. Leg.89/3. Doc.8-5. Apéndice documental, doc. 21). En 1816 el precio del arriendo del ducado de Híjar y el condado de Belchite fue de 660.000 reales de vellón anuales, aunque las cifras siguieron disminuyendo, estipulándose en 450.000 reales de vellón y acabando en 381.411 reales de vellón (Sala V. Leg. 24/1. Doc.10. Apéndice documental, doc. 22). El arriendo se rescindió por la muerte del X duque de Híjar, para ampliarse hasta 1832, siendo titular del Ducado de Híjar, José Rafael (\*1776, 1818-+1863), XII duque de Híjar (Sala V. Leg. 24/1. Doc.6. Apéndice documental, doc. 23).

Los responsables por entonces de esta compañía eran Ramón Bagá y Domingo Santamaría (Sala III. Leg.106. Doc.1-14) y la fianza depositada por los mismos, fue de 1.000.000 reales de vellón (Sala III. Leg.106. Doc.1-3).

Poco después del fallecimiento de Francisca Javiera (\*Madrid, 13.XII.1795, 1817-+Paris.6.IX.1818), XI duquesa de Híjar, desde Híjar, 1.XI.1818, tenemos el "*Inventario y justiprecio de todos los utensilios...*", de los que se hace cargo Rafael Gilbert y Cristóbal Esteve, en nombre de Ramón Bagá, arrendatario de los estados de la Casa de Híjar en Aragón (Sala IV. Leg.352. Doc.3-8-5).

En este año, es decir 1818, los frutos ingresados en la administración del Ducado por los derechos decimales de la cosecha superaron los 150.000 reales de vellón; según la, Zaragoza, 4.VIII.1821, "*Demostración de las rentas, cargos y productos líquidos de los Estados de Híjar, Belchite y Aranda en este Reyno en el año de 1818*" (Sala V. Leg. 24/1. Doc.3). No se contabilizaron los ingresos por dominatura, porque los pueblos no los pagaban.

La importancia del pago de los diezmos, los arrendamientos de hornos y molinos, el terraje del Ceperuelo y los treudos de Castelnou y Samper de Calanda, dieron a las rentas del Ducado de Híjar un carácter dependiente de la producción agropecuaria, es decir, que su rendimiento estaba en relación con la producción de trigo y aceite, independientemente de que el precio del arriendo se pagase en metálico o en especie.

<sup>55</sup> CASAUS. "La administración...", *op. cit.*, p.251.

La diferencia entre las cantidades que hemos ofrecido, y que disminuyen considerablemente cada año, es debido a otros conceptos que cobraba la Casa de Híjar directamente y también, y sobre todo al duro golpe que las rentas señoriales sufrieron con la Guerra de la Independencia por el secuestro imperial al que fue sometida la casa de Híjar y los suministros que tuvieron que dar los pueblos a las tropas<sup>56</sup>.

En 1822 en Zaragoza, Fernando Beingochea, apoderado y administrador general de Fernanda Fitz-James Stuart y Stölberg-Gedern (\*Paris, 2.III.1775-+Versailles,22.IX.1852), duquesa viuda de Híjar (por su matrimonio con Agustín Pedro, X duque de Híjar, con quien casó el 14.I.1790, previas capitulaciones matrimoniales otorgadas en Madrid el 24.I.1790), hizo una relación de las remesas enviadas por Félix Esteban, administrador del ducado de Híjar, por un importe de 26.337 reales de vellón (Sala IV. Leg.349. Doc.10-8). En esta relación no se incluía el importe del producto de los molinos aceiteros que no estaban incluidos y eran de cierta consideración, pero nos encontramos ante un momento de crisis en la percepción de las rentas señoriales. En este año el diezmo apenas se cobraba y los derechos señoriales eran negados por los pueblos<sup>57</sup>.

La renta líquida en el Ducado de Híjar en 1822, según la relación que Fernando de Beingochea envía a José Cavanilles, se calcula en 13.129 reales de vellón, cantidad pequeña si tenemos en cuenta que el señor dejó de cobrar los diezmos y que tenía dificultades con el cobro de otras rentas por las negativas de los pueblos a pagarlas y la subida de las contribuciones junto con el estado general de deterioro de las mismas. El titular de la Casa de Híjar, analiza estos hechos de la siguiente manera, Zaragoza, 1.I.1822:

“El apuro en que se halla mi Casa por el detrimento y menoscabo que han sufrido sus rentas con los decretos [de] destrucción de señoría, d[e]r[ech]os pribativos y prohibitivos abolidos; el consiguiente

---

<sup>56</sup> M<sup>a</sup> J. CASAUS BALLESTER. “La Guerra de la Independencia (1808-1814) y su repercusión en algunos archivos”. *Fuentes documentales para el estudio de la Guerra de la Independencia*. Pamplona. Ediciones Eunat (2002), pp. 399-413. Disponible en red: [www.archivoducaldehijar-archivoabierto.com](http://www.archivoducaldehijar-archivoabierto.com) (consulta 25.I.2011) y M<sup>a</sup> J. CASAUS BALLESTER. “Consecuencias de la Guerra de la Independencia en el ducado de Híjar: las concordias de Bezares”. *Studium. Revista de Humanidades*, 14 (2008), pp. 219-243. Disponible en red: [www.archivoducaldehijar-archivoabierto.com](http://www.archivoducaldehijar-archivoabierto.com) (consulta 25.I.2011).

<sup>57</sup> M<sup>a</sup> J. CASAUS BALLESTER. “La repercusión del decreto de 1811 y de la ley de 1823 en los señoríos nobiliarios a través de la casa ducal de Híjar”. *Cuadernos de Investigación Histórica*, 22 (2005), pp. 329-346. Fundación Universitaria Española. Seminario <<Cisneros>>. Disponible en red: [www.archivoducaldehijar-archivoabierto.com](http://www.archivoducaldehijar-archivoabierto.com) (consulta 25.I.2011).

mal pago de los que me han quedado y el aumento extraordinario de contribuciones y congruas, censos y lactancias, me han puesto en el estado de tener que hacer reformas en gastos, empleados y limosnas p[ar]a sacarla de ellos, nivelar las obligaciones de aquella con el resultado líquido de mis rentas, cubrir las pensiones atrasadas y poner mi casa corriente dándole un crédito cual corresponde a su clase...” (Sala IV. Leg. 243. Zaragoza, adm[inistraci]ón g[ene]ral (I). Doc.5-5).

Por todo ello José Rafael, XII duque de Híjar, dio una serie de normas para el funcionamiento de la administración general de Zaragoza y un “... reglamento que se ha de observar en la admin[istraci]ón g[ene]ral de mis Estados de Híjar y Aranda en Zaragoza al cuidado de D[on] Vicente de Alzaybar” (*Ibidem*).

Los estados de la Cada de Híjar en Aragón siguieron arrendados hasta pasada la mitad del siglo XIX. Desde Madrid, 12.IX.1859, tenemos una “Carta de Benito del Collado a Ramón Fernández Reyna, administrador general de la Casa de Híjar en Zaragoza, informándole de que los arriendos de los estados en Aragón vencen en 1859” (Sala IV. Leg.329. Doc.29-6). Incluso cuando la Casa Ducal comenzó a desprenderse de sus propiedades, tuvo muy presente el pago de las cantidades que le adeudaban, como es el caso, Zaragoza, 2.V.1861, de la carta que se le envía desde la administración de Zaragoza a “... Pablo Esteban, administrador del duque de Híjar, comunicándole que al venderse varias fincas de la administración de Híjar, deberá proceder a exigir a los arrendatarios las cantidades que les corresponden” (Sala IV. Leg.157. Doc.1-6).

#### 4.2.- Cargos en la administración

1º.- *Alfarrazador*: persona encargada de vigilar el alfarrazado de las cosechas, es decir, la posibilidad de tasar la parte que le correspondía a la Casa Ducal de los campos de sus vasallos. De esta forma se intentaba evitar el fraude. Así, Zaragoza, 4.IX.1784, se afirma que:

“... en la regulación de todos los frutos a q[u]e V[uestra] E[xcelenci]a tiene d[e]r[ech]o se alfarrazen, así de vecinos cosecheros de dic]ho pueblo, como de terratenientes de Samper de Calanda y otros, y q[u]e no puedan hacer uso de d[ic]ho nombram[ien]to sin proceder or[de]n ô recado del apoderado de V[uestra] E[xcelecnia], su adm[inistrad]or ô arrendador, a fin de q[u]e se practique en los tiempos oportunos y convenientes” (Sala II. Leg.32/2. Doc.7).



La contestación del duque, Madrid, 28.VIII.1784, es que está de acuerdo (*Ibidem*). Para realizar esta operación, la administración contaba con personas expertas y de confianza que controlaban la operación. Entre otros y una vez autorizado el alfarrazado, se nombran las personas que la llevarán a efecto. Así, Zaragoza, 24.VIII.1784, le informa al duque que "...podrá servirse nombrar p[ar]a alfarrazadores de los frutos de la huerta de su lugar de La Puebla de Híjar, â Nicolás Salvador m[ai]or, Martín Artal, Agustín Guallar y Nicolás Salvador Sierra, por este año, ô por el tiempo de la voluntad de V[uestra] E[xcelencia]" (Sala II. Leg.32/2. Doc.7).

2<sup>o</sup>.- *Celador o interventor*: persona que tiene a su cargo la vigilancia de lo que se le ha encomendado, que en este caso era el control de los que molían en los molinos aceiteros del duque y evitar el fraude.

3<sup>o</sup>.- *Empleado*: persona que trabaja en una oficina, que dependía de la administración general de Zaragoza. Solamente conocemos las excepciones de 1837 en que se pone a una persona en el molino aceitero de Híjar.

4<sup>o</sup>.- *Sobrestante o capataz*: persona encargada de dirigir y vigilar un grupo de obras. En 1813 y 1814, Vicente Villuendas lo es del azud y acequia de las Vegetillas de Híjar y del molino aceitero, respectivamente, y en 1837, Vicente y Manuel Gálvez del molino aceitero de Híjar.

5<sup>o</sup>.- *Veedor*: Era un cargo de inspección y en el caso que nos ocupa su principal cometido era el de vigilar el funcionamiento de los molinos aceiteros. La administración de la Casa Ducal los utilizó en numerosas ocasiones, Zaragoza, 12.I.1776; Híjar, 21.I.1798, "...sobre nombramiento de veedor en los años de 1776 y 1798". (Sala IV. Leg.325. Doc.1. Carpeta 1<sup>a</sup>).

Se han especificado los cargos referidos tan solo a los oficios en relación con los molinos aceiteros, aunque también hiciesen otras funciones para la Casa Ducal<sup>58</sup>.

## 5<sup>o</sup>.- EL ENDEUDAMIENTO, LA ABOLICIÓN DE LOS SEÑORÍOS Y LA NUEVA PROPIEDAD DE LA CASA DUCAL DE HÍJAR

En lo explicado anteriormente hemos visto la evolución de los molinos aceiteros y su transformación, pasando de ser un derecho privativo a tener que dejar de ser un monopolio y compartir su existencia con otros molinos, al igual que el arrendamiento de los estados.

Principalmente el grado de endeudamiento y por los acontecimientos vividos en el siglo XIX, entre otros la Guerra de la Independencia que como ya hemos dicho tanto afectó a la Casa Ducal, fueron los detonantes de que en 1834

<sup>58</sup> Un análisis más completo de la administración en la Casa de Híjar puede verse en CASASUS. "La administración...", *op. cit.*



las rentas de Aragón de la Casa de Híjar fueran concursadas por los acreedores censalistas consiguiendo una mejoría económica para la administración señorial, porque fueron ellos mismos quienes presionaron a las administraciones para conseguir el cobro de sus pensiones. Para ello se formó en Madrid una Dirección compuesta por Rodrigo María Moscoso y Pedro Miguel de Peiró, representantes de Fernanda, mujer que fue de Agustín Pedro, X duque de Híjar, José Rafael, XII duque, y los censalistas.

Se denominó la sindicatura. Sus competencias fueron múltiples; la principal la de salvaguardar los intereses económicos de todas las partes implicadas y, en especial, la aprobación de las cuentas. Así, Madrid, 17.X.1837 – Rueda de Jalón, 19.XI.1837, se aprobaron las “... presentadas por Ramón Fernández Reyna, pertenecientes al año de 1834, según las que le han remitido los administradores de las administraciones subalternas de los estados de la Casa de Híjar en Aragón (Sala III. Leg. 78. Doc.1) y otros asuntos relacionados con la administración, así desde Zaragoza, 10.VIII.1838, se otorgan “... las escrituras de arrendamientos de los molinos aceiteros de Híjar y Urrea de Gaén, a favor de Joaquín Gallego, administrador de Híjar” (Sala IV. Leg. 94. Doc.14).

Otro aspecto a destacar es que en los juicios de presentación de los títulos de propiedad, a los señores no les fue tan mal, principalmente porque estaban acostumbrados a tener litigios defendiendo sus intereses y los solían llevar muy bien. En Urrea de Gaén el primer escrito de la administración no incluyó como propiedad particular el molino aceitero porque el ayuntamiento planteó dudas sobre su titularidad, por lo cual se paralizó el pleito hasta 1849 en que la sentencia confirma al duque con las posesión de sus bienes en los que incluye el mencionado molino.

El siglo XIX, que tantos y tantos cambios produjo en la sociedad y, por supuesto, en los señoríos, supuso entre otros muchos aspectos, que la Casa de Híjar revalorizase algunas de sus propiedades en aras de acoplarse a la época que se estaba viviendo y, sobre todo, en un intento de rentabilizarlas. Así, en La Puebla de Híjar (Híjar, 1.IX.1848; Híjar, 19.I.1849) se compró un corral junto al molino aceitero para ampliarlo y conseguir mejor precio en los arrendamientos. Según las tres escrituras originales, las dos mitades fueron adquiridas por 3.000 reales de vellón, que Ramón Fernández Reyna, empleado de la Casa Ducal, cedió y traspasó “... a favor de la sindicatura de los bienes concursados del Ducado de Híjar...” (Sala V. Leg. 89/3. Doc.8-34 y apéndice documental, doc. 9).

En este contexto, los contratos de arrendamiento incluían frecuentemente una cláusula por la que el arrendatario se comprometía a pagar una parte de la contribución del edificio o finca arrendada, asunto que a la administración le supuso una disminución de los gastos, como en el caso de los molinos de los

que la administración pagaba la contribución correspondiente al inmueble y el arrendador la de la industria, como se constata en la abundante correspondencia e informes que desde la administración de Híjar, 24.XI.1853, mantienen con la de Zaragoza, 21.I.1856 (Sala I. Leg.469. Doc.6-3).

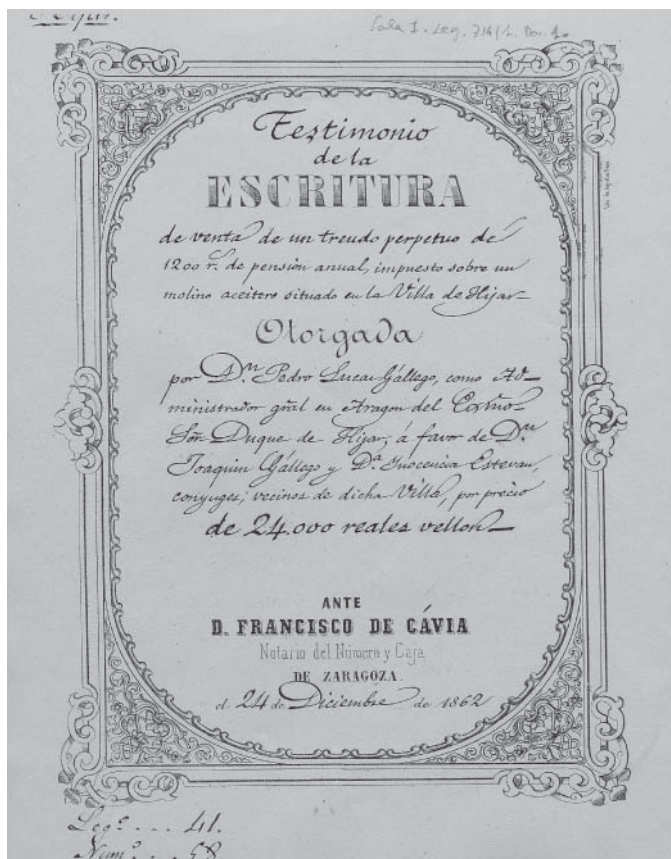
La Casa Ducal consiguió que las propiedades que le quedaban fuesen más rentables, en un intento de saneamiento que había comenzado desde hacía bastante tiempo y cuyo objetivo principal fue el de adecuar el nivel de sus gastos a las posibilidades económicas reales de sus ingresos. De ahí la racionalización de sus explotaciones agrarias como estamos exponiendo, e incluso cuando no lo eran, no dudó en compartir la propiedad. Así en 1857 cede a treudo perpetuo reservativo el molino aceitero de Híjar porque otros grandes propietarios como Agustín Esponera (entre otros, Sala V. Leg.352. Docs. 9-41-2, 9-41-5 y 27) o Miguel Otal<sup>59</sup>, ya tenían molino propio o incluso el ayuntamiento de Castelnou del que se aprovechaban los vecinos (Sala IV. Leg.169. Doc.6).

En este contexto, sirva como ejemplo el caso del molino aceitero de Híjar. En dicha población, el 29.VIII.1857, Joaquín Gallego lo dio a treudo (Apéndice documental, docs. 24 y 25). Posteriormente, el 6.I.1858, Antonio Forniés y M<sup>a</sup> del Pilar Valero, sus dueños, //f.4 “... lo dieron en permuta por una heredad sita en la huerta de dicha villa á Don Joaquín Gállego y D[oña] Inocencia Estevan, cónyuges, sus convecinos, con el cargo de pagar éstos el treudo anual de mil doscientos reales y cumplir con las condiciones estipuladas en la primera escritura... //f.4v] Y lo vende con inclusión de las pensiones vencidas y no pagadas hasta el día de hoy, si alguna fueren, y cuantos derechos corresponden á Su Excelencia para su cobro...” (Sala I. Leg.314/1. Doc.1). Después de calcular su rentabilidad del decenio 1847-1856, la Casa de Híjar lo vendió a los mencionados Joaquín e Inocencia, en 1862, por valor de 24.000 reales de vellón (Apéndice documental, doc. 26<sup>60</sup> y figura 3).

No obstante, finalmente la Casa Ducal mantuvo sus propiedades pese a la legislación liberal sobre señoríos, incrustándose en el nuevo régimen económico y, por lo tanto, no se ocasionan modificaciones sustanciales en la estructura de la propiedad. En definitiva, el fin de los señoríos no significó la liquidación de la aristocracia como fuerza económica y, por ende, política en el estado liberal; incluso puede afirmarse que hubo una efectiva alianza entre la burguesía liberal, que imita el comportamiento nobiliario.

<sup>59</sup> Sala IV. Leg. 352, todo el legajo, en especial los documentos signaturados con el número 8.

<sup>60</sup> También puede verse en “*Adición al inventario de documentos y papeles correspondientes al Estado y Ducado de Híjar*”. Legajos 39, 40, 41 y 42” [1881]. Leg. 41-58. F.19v. (Sala V. Leg.89/3. Doc.8-5).



“Testimonio de la escritura de venta de un treudo perpetuo de 1.200 r[eales] de pensión anual...”. Sala I. Leg.314. Doc.1. FIGURA III.

Aunque la Casa de Híjar a partir de 1859 decidió vender la mayoría de sus bienes, estos fueron vendidos, debido a cuestiones como la presión de los acreedores, llevando los criterios de rentabilidad hasta sus últimas consecuencias, sin olvidar los perjuicios ocasionados por la supresión de los derechos territoriales, las propias necesidades de organización, las deudas, los problemas judiciales e incluso causas extrínsecas como las guerras, que fueron razones de suficiente peso para que la Casa Ducal optase por llevar a cabo estas ventas, deshaciéndose de un importante patrimonio que cada vez resultaba más costoso y problemático de mantener.

Con respecto a las ventas<sup>61</sup> llevadas a cabo en los pueblos del Antiguo Ducado de Híjar, en las que se incluían tasaciones, subastas, rebajas, certifica-

<sup>61</sup> Todos los documentos de los legajos 143/1 y 2 de la Sala V se refieren a ventas.

ciones y, por supuesto, las pertinentes escrituras de compra-venta a favor de los nuevos propietarios, los siguientes ejemplos nos han parecido muy significativos:

Castelnou: el molino harinero = 1.280 r.v.; el horno = 2.240 r.v. y el granero = 2.400 r.v. (Apéndice documental, doc. 27).

Híjar: granero-posada = 92.000 r.v.

El 22.III.1860, los maestros albañiles Roque Tello y Manuel Tello, certifican "... haber tasado el sitio que fue aceitería que posee el S[eño]r Duque de Híjar en esta villa, sito en la Calle Estrecha confrontante con casa de Manuel Pina y casa y corral de D[on] Juan Ramón Pérez, cuyo valor en venta es de dos mil ciento sesenta r[eale]s [de] vellón..." (f.108). Se vendió a favor de Francisco Ponz, vecino de Híjar [ff.117r-v].

[f.118] En Híjar, 12.IV.1860, se le informa al duque de que en una nueva subasta por el sitio de la aceitería de Híjar han ofrecido 1.400 r.v. La autorización se concede desde Madrid, 17.IV.1860 (f.119) y la escritura de compra-venta es una copia otorgada en Zaragoza, 25.IV.1860 (ff.118-120v), a favor de Francisco Ponz (Apéndice documental, doc.27).

Zaragoza, 23.IV.1860.

Leg. 40-53. [F.11] "Copia testimoniada de la Escritura de venta //[f.11v] de un sitio de Aceitería sito en la villa de Híjar, otorgada por D[on] Ramón Fernández Reyna, como adm[inistrad]or g[ene]ral del Exc[elentí]simo S[eño]r Duque de Híjar, conde de Aranda, en favor de Fran[cis]co Ponz, por precio de 1.440 r[eale]s [de vellón]. En Zaragoza, el 23 de abril de 1860, ante el not[ari]o D[on] Francisco de Cavía Fernández" (Apéndice documental, doc.9).

La Puebla de Híjar: la casa del administrador = 24.000 r.v. y el horno de dicho lugar = 15.000 r.v. (Apéndice documental, doc.27).

Zaragoza, 21.VI.1867.

Leg.41-11. [F.13v] "Testimonio de la Escritura de venta de un molino aceitero sito en La Puebla de Híjar, con 6 prensas, calderos y demás útiles para la moltura y un corral inmediato al mismo, situado todo en la Calle del Molino y propio del Ducado de Híjar, otorgada a nombre de S[u] E[xcelencia] por su apod[erado] D[on] Pedro Lucas Gallego, á favor de D[on]a Concepción García Berenguer, por la cantidad de 55.500 r[eale]s de vellón, en Zaragoza, el 21 de junio de 1867. Ante el notario D[on] Francisco de Cavia" (Apéndice documental, doc. 9).

Urrea de Gaén: la tasación del molino aceitero fue hecha por Ramón Colás, cantero, y José Gómez, maestro albañil, en Híjar, 12.IX.1859, [f.12] "... el molino aceytero que posehe S[u] E[xcelencia] en el pueblo de Urrea de Gaén, sito en la Cuesta del Río, cuyo valor de edificio en venta es de treinta y siete

mil cuatrocientos ochenta r[eale]s [de] v[elló]n que unidos á los ocho mil nuevecientos cincuenta y cinco r[eale]s [de] v[elló]n que sube la tasación de las prensas, según la certificación de los maestros carreteros que se acompaña, es el valor total de dicho molino, cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco r[eale]s [de] v[elló]n...”.

La tasación de la prensa fue hecha en dicho lugar el 11.IX.1859 por Vicente Lorente y Pablo Lorente, cuyo documento se incluye en el folio 13.

Además, la casa = 17.280 r.v.; el horno de pan cocer = 9.000 r.v., un granero = 7.000 r.v. y otro granero = 5.440 r.v.

El molino aceitero se vendió a José Escoin, viudo, abogado y propietario, vecino de Albalate del Arzobispo, por valor de 28.000 r.v. (ff.92r-93v. Apéndice documental, doc.27).

Vinaceite: la casa-posada = 12.000 r.v.; el horno = 3.500 r.v.; la casa del cura = 5.000 r.v. y un pajar = 3.000 r.v. (Apéndice documental, doc.28).

Vemos, pues, cómo en el siglo XIX, la culminación de la situación por la que estaba atravesando la Casa de Híjar desde hacia siglos, supuso el que la administración señorial se desprendiese de estos molinos como de otras muchas propiedades.

Los bienes vendidos como las casas, molinos aceiteros, los harineros o los graneros, precisamente, eran los que tenían más gastos, sobre todo en reparaciones. En definitiva, las rentas de la Casa Ducal quedaron reducidas a los arrendamientos de algunas dehesas, treudos, corrales y a las habitaciones del palacio de Híjar. Los gastos, por consiguiente, también fueron mínimos: salarios del administrador, del guarda del Ceperuelo y las contribuciones. Después de tantos siglos, la rentabilidad de lo poco que le quedó a la Casa de Híjar fue la máxima que pudieron conseguir, superando así los ingresos a los gastos.

#### APÉNDICE DOCUMENTAL

##### Doc. 1.

1754, enero, 17. Zaragoza.

*”Provisión R[eal] a favor de los ganados y vecino]s de la villa de Híjar por la qual se les conzede el poder pazer en la huerta de los términos de d[ic]ha villa, lebantados los frutos, y que se notifique al Dueño temporal, al S[eño]r Arzobispo y su Cavildo. Obtenida en la R[eal] Audiencia de Zarag[oz]a, â 17 de hen[er]jo de 1754. Dada por la escrivanía de D[o]n Íñigo del Conde, testimoniada por Martín Pallàs y Pàllas”.*

Sala I. Leg.263/2. Doc.24.

## Doc. 2.

1752, agosto, 29. Urrea de Gaén.

*“Requerimiento hecho por el apoderado legítimo de los Ex[celentísi]mos S[eño]res de Híjar, al aiuntam[ien]to y procurador general del lugar de Urrea de Gaén, sobre que no arrendasen las yerbas de la Partida llamada el Regadío, término de d[ic][ho] lugar, propio de S[u] E[xcelencia]. Fecho ante Juan Burillo, [e]s[criba]no de S[u] M[ajestad], residente en Híjar...”*.

Sala I. Leg. 263/Doc.13.

## Doc. 3.

1300, marzo, 28.

*“Pedro Fernández de Híjar, señor de Híjar, establece la fundación y dotación de un hospital para pobres en Híjar, bajo la advocación de la Santa Cruz”*.

Sala IV. Leg. 191.

Copia del siglo XVIII, con lagunas de lectura del copista señaladas en el original con puntos suspensivos.

Publ. M<sup>a</sup> T. IRANZO MUÑO. “Pobreza, enfermedades y símbolos del poder señorial en Híjar. El hospital de la Santa Cruz, 1300-1312”. *Aragón en la Edad Media*. XIII. Universidad de Zaragoza. Facultad de Filosofía y Letras. Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y estudios árabes e islámicos (1997), pp. 105-124, pp. 112-117.

## Doc. 4.

1312, julio, 3.

*“Et [a] continuación de la citada fundación, se hallan las ordenanzas q[u] e p[ar]a el buen régimen del d[ic]ho hosp[ita]l, hizo el mismo D[o]n Pedro Fern[ánd]ez de Híjar, las cuales se ha tenido p[or] conven[ien]te copiar á la letra p[or] ser uno de los docum[en]tos más antiguos de esta casa y son del tenor sig[uien]te...”* (ff.6-13v).

Sala IV. Leg.191.

Copia del siglo XVIII, con lagunas de lectura del copista señaladas en el original con puntos suspensivos.

Publ. IRANZO. “Pobreza...”, *op. cit.*, pp. 117-124).

## Doc. 5.

1781, diciembre, 12. Madrid – 1784, mayo, 18. Zaragoza.

*“Correspondencia, consultas y escritos en pleito con varios vecinos de Samper que se negaban á deshacer sus olivas de su cosecha en término de esta villa en el molino del Duque, y se sacó firma para obligarles, en cuya virtud se prestaron á transacción para pagar los derechos desde 1781 á 1784”*.

Sala III. Leg. 36. Doc.1. Carpeta 4ª.

Doc. 6.

1784, julio, 18. Zaragoza.

*“Es[critu]ra de ajuste y convenio otorgada por D[o]n Vicente Goser y Casellas, apoderado gen[era]l del Ex[celentí]simo S[eñ]or Duque de Híjar y D[o]n Miguel Antonio Tolosana, podatario de D[o]n Ramón Fandos [presbítero] y consortes, y es como dentro largam[en]se te contiene”, en Samper de Calanda, 26.V.1784. Ante Juan de Campos y Ardanuy, notario de Zaragoza, Zaragoza, 18.VII.1784.*

Sala I. Leg.259/2. Doc.8.

Doc. 7.

1783, marzo, 29. Híjar.

*“Concordia otorgada por el Ayuntamiento de éste de La Puebla de Yxar, con el apoderado de el Ex[celentí]simo S[eñ]or conde, [y X] duque y señor de Yxar, D[o]n Ramón Goser, sobre el régimen, costumbres y gobierno de él molino aceytero de[e]l sobre d[ic]ho pueblo, en el día 11 de marzo de él corriente año 1783, con las prevenciones que dentro se expresan. Testificada por el pre[se]nte es[criva]no r[ea]l Mamés Benedicto y Muguerza”, de La Puebla de Híjar.*

Sala I. Leg. 259/2. Doc.7.

Doc. 8.

1782, diciembre, 21. Madrid – 1805, diciembre, 11. Madrid.

*”Cartas sobre la pretensión del Ayuntamiento para q[u]e el molino aceytero de este pueblo se gobierne como el de Híjar, sobre el expediente á que dio lugar, y composición de las partes. Años 1782 y 1783”.*

Sala III. Leg.36. Doc.1. Carpeta 1ª.

Doc. 9.

[1881].

*“Adición al inventario de documentos y papeles correspondientes al Estado y Ducado de Híjar”. Legajos 39, 40, 41 y 42”.*

Sala V. Leg. 89/3. Doc.8-5.

Doc. 10.

1776, enero, 12. Zaragoza; 1798, enero, 21. Híjar.

*“Carpeta 1ª. Papeles referentes al molino de aceyte acerca de las reclamaciones contra las medidas que se usaban p[ar]a cobrar el d[e]r[ech]o de moltura y sobre nombramiento de veedor en los años de 1776 y 1798”.*



Sala IV. Leg.325. Doc.1.

Doc. 11.

1780, abril, 29. Madrid; 1805, octubre, 30. Madrid.

*“Cartas, testimonios, contratas y visuras del molino de Aceyte para los reparos, obras y reformas á que dieron lugar las reclamaciones particulares y de los Ayuntamientos desde 1780 á 1805, sobre la compra de una casa p[ar]a ampliarlo y venta del molino viejo”.*

Sala IV. Leg.325. Doc.1. Carpeta 2<sup>a</sup>.

Doc. 12.

1787, mayo, 2. Madrid – 1803, octubre, 13. Madrid.

*“Cartas, avisos é informes á S[us] E[xcelencia] de la admin[istraci]ón g[ene]ral sobre los incidentes y pleitos q[u]e movió el Ayuntamiento y particulares para la reparación del molino de aceyte en los años de 1787 á 1798”.*

Sala III. Leg.36. Doc.1. Carpeta 2<sup>a</sup>.

Doc. 13.

1796, mayo, 22. La Puebla de Híjar.

*“Información a ynstancia de D[o]n Fran[cis]co Goser”.*

Sala III. Leg.36. Doc.1. Carpeta 3<sup>a</sup>.

Doc. 14.

1746, septiembre, 14. Zaragoza.

*“Concordia. Hecha entre la Ex[celentísi]ma S[e]ño[r]a D[o]ña Prudenziana Portocarrero, muger del Ex[celentísi]mo S[e]ñor D[o]n Isidro Fer[nán]dez de Silva, Duq[ue] de Híjar, con poder de este y el Ayuntam[ien]to y vezinos de Urrea de Gaén, sobre la construcción del Molino de azayte en d[ic]ho Pueblo, por la qual resulta...”.*

Sala V. Leg.91. Doc.19.

Publ. CASAUS. “Concordia...”, *op. cit.*, pp. 185-187.

Doc. 15.

1750, junio, 19. Urrea de Gaén.

*“Escritura de harrendamiento del molino de aceite del lugar de Urrea de Gaén, ottorgada p[or] D[o]n Joseph Zerdán, como apoderado de la Ex[celentísi]ma S[e]ño[r]a, my s[e]ño[r]a condesa y duquesa de Yxar, en favor de Joseph Sancho Sog[ue]ro, vez[in]o de d[ic]ho lugar, etc<sup>a</sup>”. Ante Juan Antonio Valero, hijodalgo y notario de Híjar.*

Sala I. Leg.263/1. Doc.13-2.

## Doc. 16.

1759, enero, 30. La Puebla de Híjar.

*“Arrendamiento hecha por la Ex[celentísi]ma S[eño]ra D[oña] Prudenziana Portocarrero, duq[ue]sa y s[eño]ra de Híjar, del molino de Azeyte, dézimas de olibas y demás d[e]r[ech]os q[u]e le pertenecen del lugar de La Puebla de Híjar, â favor de Fran[cis]co Horoles, J[ose]p Roda, Isavel Ximeno, marido y muger, vez[ino]s de d[ic]ho lugar, por tiempo de quat[r]o años y prezio de 730 l[ibras] jaq[uesa]s y 9 arr[oba]s de azeyte para alumbrar al S[antísim]o o Sacram[en]to de d[ic]ha parroq[ui]a en cada uno de ellos...”. Ante Andrés Benedicto, notario de La Puebla de Híjar.*

Sala I. Leg.263/1. Doc.13-2.

## Doc. 17.

1838, agosto, 10. Zaragoza.

*“Escritura de arriendo de los molinos aceyteros de la villa de Híjar y Urrea de Gaén, otorgada por el adm[inistrad]or g[ene]ral [se refiere a Ramón Fernández Reyna, vecino de Zaragoza] de la sindicatura del Estado de Híjar, a favor de Joaquín Gallego”, vecino de Híjar.*

Sala IV. Leg.94/2. Doc.34-14.

## Doc. 18.

1749, abril, 19. Madrid.

*“Certificación expedida en Madrid, â 19 [de] abril de 1749 por el contador de la Casa de S[u] E[xcelencia], D[o]n Fran[cis]co Ambrosio de Castro, de las rentas, frutos y emolumentos que goza la Casa del E[xcelentísimo] S[eñor] Conde-Duque y señor de Híjar, marqués de Orani, con expresión de las cargas ordinarias que tiene cada estado y las consignaciones hechas al marqués de Claramonte y al Tesorero, D[o]n Juan de Sobredo p[ar]a la satisfacción del alcance que contra la Casa resultó de sus cuentas hasta fin de 1748”.*

Sala V. Leg.89/3. Doc.8-2.

## Doc. 19.

[1790].

*“Demostración y liquidación de los productos de los estados y rentas de la Casa del Ex[celentísi]mo S[eñ]or Duque de Híjar, mi S[eñ]or y gastos de ella para regulación en todos sus ramos, así en el p[rese]nte año 1791, como en los sucesivos, hasta extinguir los empeños temporales con q[u]e se halla gravado, deducido todo de las q[uen]tas y papeles de esta Contaduría”.*

Sala V. Leg. 109/1. Doc.1-8.

Doc. 20.

1809, marzo, 11. Madrid.

*“Estado general que manifiesta el valor anual que rinden en d[ic]ho año las rentas de la Casa y Estados del E[xcelentísimo] S[eñor] Duque de Híjar, deducidas las cargas que tienen y la renta líquida que quedó después de las deducciones, en entradas y salidas con arreglo a los Decretos de S[u] M[ajestad] Y[mperial] y R[eal] en que se suprimen todos los derechos feudales, jurisdiccionales, señoriales y contribuciones enagenadas de la Corona”.*  
Sala V. Leg.89/3. Doc.8-28.

Doc. 21.

[1818].

*“Adición al inventario de documentos y papeles correspondientes al Estado y Ducado de Híjar”.* Legajos 39, 40, 41 y 42”.

Leg. 40-9. [F.6v]. “Arrendamiento de todas las rentas del Ducado de Híjar y condado de Belchite en el Reyno de Aragón en favor de D[on] Ramón Bagá y D[on] Domingo Santamaría por 8 años desde 1º de Mayo de 1815 á fin de abril de 1823. Ante el Esc[ri]ba[n]o del Número de Madrid, D[on] Jacobo Manuel Manrique”.

Sala V. Leg.89/3. Doc.8-5.

Doc. 22.

1818, febrero, 4. [Zaragoza] – 1818, mayo, 23. Zaragoza.

*“Las rentas, d[e]r[ech]os y acciones que corresponden á S[u] E[xcelencia] en su Ducado de Híjar y Condado de Belchite, se hallan arrendadas á los s[eñores] D[on] Domingo Santamaría, vecino de Bar[celo]na y D[on] Ramón Bagá, de la villa de Torá, por tiempo de ocho años que cumplirán el 30 de abril de 1823 y precio en cada uno de ellos de 381.411 r[eales] [de] v[ellón]”.*

Sala V. Leg.24/1. Doc.10.

Doc. 23.

1815, marzo, 3. Madrid.

*“Libro de arriendos corrientes”.*

“Arrendam[ien]to de todas las rentas, censos, propiedades y demás d[e]r[ech]os del Ducado de Híjar y condado de Belchite y las villas de La Almolda, Maella, S[an]ta Susana, Almonacir de la Sierra, Mesones y Nigüella, del condado de Aranda, en este Reyno de Aragón; otorgado por S[u] E[xcelencia] a favor de D[on] Ramón Bagá y D[on] Domingo Santamaría. Ante D[on] Jacobo Man[ue]l Manrique, esc[ri]ba[n]o de S[u] M[ajestad] y del núm[er]o de la villa de Madrid, á 3 de marzo de 1815, por tiempo de ocho años. Principiaron en 1º de maio de 1815. Finarán en 30 de abril de 1823”.

*Estado de Híjar y agregados.*

“Habiéndose rescindido el arriendo contenido al principio de este libro p[or]

muerte del S[eñ]or Duque [Pedro Agustín, X duque], se extendió nuevam[en]te bajo aquellas mismas condiciones. Esc[ritu]ra de arrendam[ien]to de todas las rentas, d[e]r[ech]os y demás correspond[ien]tes al Ducado de Híjar, condado de Belchite y pueblos agregados del Estado de Aranda, a favor de D[on] Ramón Bagá, vecino de Torá, p[or] tiempo de cinco años q[ue] dieron en principio en 1º de mayo de 1828 y cumplen en fin de abril de 1832 ...F[ec]ha en Madrid, a 9 de mayo de 1818 ante D[o]n Nicolás Fernández de Ochoa, es[criva]no real”, f.12.

Sala V. Leg. 24/1. Doc.6.

Doc. 24.

1857, agosto, 29. Híjar.

//[f.3] “... Don Antonio Forniés y Doña María del Pilar Valero, cónyuges, vecinos de la villa de Híjar, para sí, y sus habientes en derecho, un molino aceitero propio de dicho Escelentísimo señor duque, con su edificio y todos sus utensilios y adherentes, sito en el término de dicha villa, cuya área superficial consta de siete áreas, noventa y dos centiáreas y confronta por norte con camino del Convento y por Mediodía con el río Martín, por Oriente con molino aceitero de Don Julián Otal, y por Poniente con carretera general de Alcañiz á Zaragoza...”. Ante Manuel Colás, notario de Híjar.

Sala I. Leg.314/1. Doc.1.

Doc. 25.

[1881].

“Adición al inventario de documentos y papeles correspondientes al Estado y Ducado de Híjar”. Legajos 39, 40, 41 y 42”.

Leg.40-28. [F.8v] “Venta a treudo perpetuo reservativo de un Molino Aceitero del Exc[elentí]simo S[eñ]or Duque de Híjar, sito en esta villa, á favor de D[on] José Antonio Forniés, por el Canón anual de 1.200 r[eale]s [de vellón], otorgada en Híjar el 29 de agosto de 1857 ante el not[ari]o D[on] Manuel Colás. Loación aprobando y realizando la antecedente venta en Madrid, á 30 de Nov[iembr]e siguiente, ante el Exc[elentí]simo D[on] Felipe José de Ybave [Ybarra], por S[u] E[xcelencia], su inmediato sucesor y representantes de los acreedores de Aragón”.

Sala V. Leg. 89/3. Doc.8-5.

Doc. 26.

1863, marzo, 22. Zaragoza.

“Testimonio de la escritura de venta de un treudo perpetuo de 1.200 r[eale]s de pensión anual, impuesto sobre un molino aceitero situado en la villa de

*Híjar, otorgada por D[o]n Pedro Lucas Gállego, como administrador g[ene]ral en Aragón del Exc[elentísi]mo S[eñ]or Duque de Híjar, á favor de D[o]n Joaquín Gállego y D[oña] Inocencia Estevan, cónyuges, vecinos de dicha villa, por precio de 24.000 reales vellón. Ante D[o]n Francisco de Cavia, notario del número y caja de Zaragoza, el 24 de Diciembre de 1862”. Copia autentifica por el mencionado notario, en Zaragoza, el 22.III.1863”.*  
Sala I. Leg.314/1. Doc.1.

## Doc. 27.

1859, agosto, 29. Híjar; 1861, febrero, 24. Samper de Calanda.  
“*Venta de fincas en La Puebla de Híjar, Castelnou y Urrea de Gaén. Comprende también un sitio que fue aceitería en Híjar (1859-1860)*”.  
Sala V. Leg. 143/2. Doc.1.

## Doc. 28.

1859, octubre, 10. Híjar y 1859, noviembre, 2. Madrid.  
“*Venta de fincas sitas en el pueblo de Vinacey (1859)*”.  
Sala V. Leg. 143/2. Doc.12.